

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONSIDERACIONES JURÍDICO-PSICOLÓGICAS DE INCUMPLIR CON LO  
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 167 DEL DECRETO LEY 106 CÓDIGO CIVIL  
REFERENTE A LAS OBLIGACIONES DEL PADRE O DE LA MADRE DE  
RELACIONARSE CON SUS HIJOS DESPUÉS DEL DIVORCIO EN EL DERECHO DE  
FAMILIA GUATEMALTECO**

**FLOR DE MARÍA ESTHER MALDONADO CHICOP**

**GUATEMALA, ABRIL 2023**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONSIDERACIONES JURÍDICO-PSICOLÓGICAS DE INCUMPLIR CON LO  
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 167 DEL DECRETO LEY 106 CÓDIGO CIVIL  
REFERENTE A LAS OBLIGACIONES DEL PADRE O DE LA MADRE DE  
RELACIONARSE CON SUS HIJOS DESPUÉS DEL DIVORCIO EN EL DERECHO DE  
FAMILIA GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**FLOR DE MARÍA ESTHER MALDONADO CHICOP**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, abril de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras  
**VOCAL I:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
**VOCAL II:** Lic. Rodolfo Barahona Jácome  
**VOCAL III:** Lic. Helmer Rolando Reyes García  
**VOCAL IV:** Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera  
**VOCAL V:** Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar  
**SECRETARIA:** Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Guatemala, 07 de marzo del año 2008

Licenciado (a)  
 Dasma Janina Guillén Flores  
 Ciudad de Guatemala

Licenciado (a) Guillén:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a)- Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de ésta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por el (la) estudiante: **FLOR DE MARIA ESTHER MALDONADO CHICOP CARNE NO.200119977**, intitulado: **"CONSIDERACIONES JURÍDICO-PSICOLÓGICAS DE INCUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 167 DEL DECRETO LEY 106 CÓDIGO CIVIL REFERENTE A LAS OBLIGACIONES DEL PADRE O DE LA MADRE DE RELACIONARSE CON SUS HIJOS DESPUÉS DEL DIVORCIO EN EL DERECHO DE FAMILIA GUATEMALTECO"**, reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor (a) esta facultado (a) para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes"..

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTINEZ**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



c.c. Unidad de Tesis, interesado y archivo





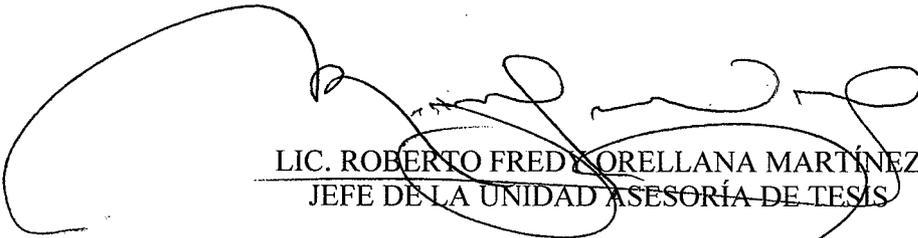
Reposición  
 Motivo: Extravio  
 Fecha: 08-02-2019

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de marzo de 2008

ASUNTO, FLOR DE MARIA ESTHER MALDONADO CHICOP CARNÉ NO.200119977 Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone,

TEMA: "CONSIDERACIONES JURÍDICO-PSICOLÓGICAS DE INCUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 167 DEL DECRETO LEY 106 CÓDIGO CIVIL REFERENTE A LAS OBLIGACIONES DEL PADRE O DE LA MADRE DE RELACIONARSE CON SUS HIJOS DESPUÉS DEL DIVORCIO EN EL DERECHO DE FAMILIA GUATEMALTECO".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a la) (a) Dasma Janina Guillén Flores, Abogado y Notario

  
 LIC. ROBERTO FREDY ARELLANA MARTÍNEZ  
 JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



c.c. Unidad de Tesis

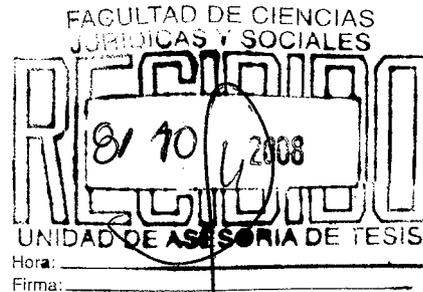




**BUFETE JURÍDICO HERNÁNDEZ & GUILLÉN**  
**Licda. Dasma Janina Guillén Flores**  
**Abogada y Notaria**  
**9ª. Avenida 12-58 zona 1, oficina 07, 2º. Nivel,**  
**Ciudad de Guatemala. Teléfono: 2220-1002/ 2258-2289**

Guatemala, 07 de octubre de 2008.

Licenciado  
Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.



Estimado Licenciado:

De conformidad con los lineamientos establecidos en resolución dictada por esa unidad, me dirijo a usted y hago de su conocimiento que asesoré el trabajo de tesis de la estudiante **FLOR DE MARÍA ESTHER MALDONADO CHICOP**, intitulado: **“CONSIDERACIONES JURÍDICO-PSICOLÓGICAS DE INCUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 167 DEL DECRETO LEY 106 CÓDIGO CIVIL REFERENTE A LAS OBLIGACIONES DEL PADRE O DE LA MADRE DE RELACIONARSE CON SUS HIJOS DESPUÉS DEL DIVORCIO EN EL DERECHO DE FAMILIA GUATEMALTECO”**, por lo que respetuosamente le informo lo siguiente:

- a. **Contenido científico y técnico de la tesis:** el aporte de la sustentante en la presente investigación es en lo concerniente, al derecho que tienen tanto padres e hijos de relacionarse después de un divorcio, considerándose que la relación paternal es necesaria, y que al vedarse está, no solo se esta restringiendo un derecho sino que contrae nefastas consecuencias psicológicas, para hijos y padres.
- b. **Metodología y técnicas de investigación utilizadas:** la estudiante utilizó los métodos de investigación deductivo, inductivo y analítico. Dentro de las técnicas a las que se recurrió fueron la bibliográfica, documental, observación y comparación, manejadas al recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c. **Opinión sobre la redacción:** durante el desarrollo del presente trabajo, se cumple con los requisitos exigidos en razón de redacción y las reglas



fundamentales de ortografía, gramática y redacción de acuerdo a lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española.

- d. **Contribución científica del tema presentado:** la estudiante desarrolla una investigación que resalta el contenido científico, es de carácter jurídico, el cual es enmarcado desde la perspectiva doctrinaria y legal así como la explicativa desde el punto de vista del derecho de familia
- e. **Conclusiones y recomendaciones:** considero que la bachiller hizo hallazgos importantes dentro del presente trabajo, redactando de manera clara y sencilla las conclusiones y recomendaciones que se encuentran adecuadas con la realidad legal y social.
- f. **Bibliografía:** se pudo constatar que en el desarrollo y culminación del informe final de tesis, se utilizo doctrina de autores nacionales y extranjeros, así como la legislación interna y de otros países para realizar estudios de derecho comparado, por lo que a mí criterio son suficientes y congruentes a la investigación que se realizó.

En virtud de haberse satisfecho las exigencias de la suscrita asesora, derivado del análisis del trabajo en los términos anteriormente establecidos e individualizados, considero que el trabajo expuesto satisface los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por lo cual resulta procedente aprobar el trabajo de tesis relacionado, realizado por la bachiller Flor De Maria Esther Maldonado Chicop y en consecuencia emitir la opinión que se merece, debiendo continuar el trámite legal respectivo; por lo cual emito DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

De manera muy respetuosa me suscribo de usted,

  
Licda. Dasma Janina Guillén Flores  
Abogada y Notaria  
Colegiada 5365





UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintitrés de octubre de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante FLOR DE MARIA ESTHER MALDONADO CHICOP, Intitulado: "CONSIDERACIONES JURÍDICO-PSICOLÓGICAS DE INCUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 167 DEL DECRETO LEY 106 CÓDIGO CIVIL REFERENTE A LAS OBLIGACIONES DEL PADRE O DE LA MADRE DE RELACIONARSE CON SUS HIJOS DESPUÉS DEL DIVORCIO EN EL DERECHO DE FAMILIA GUATEMALTECO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc.Unidad de Tesis  
CMCM/ragm

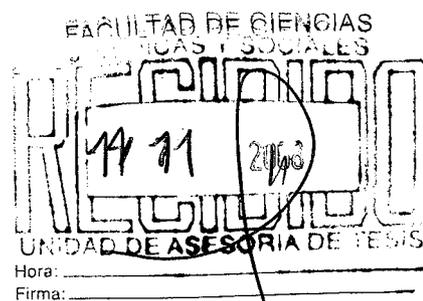
**OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ**  
**BUFETE POPULAR**  
**DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**9 AV. 13-39 ZONA 1**  
**TELÉFONO 22384102**



Guatemala 14 de noviembre del 2008

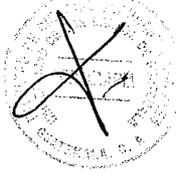
Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutin  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente,

Estimado Licenciado:



Atentamente me dirijo a usted y hago de su conocimiento que revisé el trabajo de tesis de la bachiller **FLOR DE MARÍA ESTHER MALDONADO CHICOP**, por lo que respetuosamente le informo lo siguiente:

- a) La postulante presentó el tema de investigación cuyo título es " **CONSIDERACIONES JURÍDICO-PSICOLÓGICAS DE INCUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 167 DEL DECRETO LEY 106 CÓDIGO CIVIL REFERENTE A LAS OBLIGACIONES DEL PADRE O DE LA MADRE DE RELACIONARSE CON SUS HIJOS DESPUÉS DEL DIVORCIO EN EL DERECHO DE FAMILIA GUATEMALTECO.** " tema enmarcado en lo concerniente, al derecho que tienen tanto padres e hijos de relacionarse después de un divorcio, considerándose que la relación paternal es necesaria, y que al vedarse está, no solo se está restringiendo un derecho sino que contrae nefastas consecuencias psicológicas, para hijos y padres.
- b) La presente tesis fue elaborada de conformidad con los métodos analíticos, descriptivos y jurídicos, utilizados para estudiar y analizar la doctrina aplicable, así como hechos actuales y directos, y para la interpretación de leyes indicadas en el tema propuesto. Además las técnicas a las que recurrió fueron la bibliográfica y documental, manejadas al recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) El trabajo de investigación al ser debidamente revisado cumple con todos los requisitos exigidos en cuestión de redacción, y las reglas fundamentales de ortografía.
- d) Del análisis practicado, he dictaminado que el trabajo presentado por la bachiller Maldonado Chicop, desarrolla una investigación que resalta el contenido científico, es de carácter jurídico, el cual es enmarcado desde la perspectiva doctrinaria y legal así como la explicativa desde el punto de vista del derecho de familia.



e) Considero que las conclusiones y recomendaciones, estipuladas en el trabajo de investigación, son adecuadas, elaboradas de forma correspondiente, teniendo relación entre si y con el tema propuesto.

f) Los libros, en los cuales esta fundamentada en gran parte la investigación, son de autores de nivel académico reconocido y de gran experiencia, minuciosamente escogidos con el objeto de enriquecer la investigación.

Por lo anterior, considero que el trabajo expuesto satisface los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo continúe el respectivo trámite.

De manera muy respetuosa me suscribo de usted.

Atentamente.

Lic. Otto René Arenas Hernández

**REVISOR**

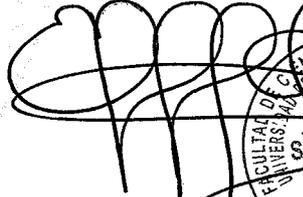
Col. 3,805

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ  
ÁBOGADO Y NOTARIO

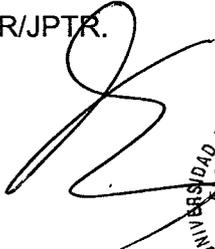


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, nueve de agosto de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante FLOR DE MARÍA ESTHER MALDONADO CHICOP, titulado CONSIDERACIONES JURÍDICO-PSICOLÓGICAS DE INCUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 167 DEL DECRETO LEY 106 CÓDIGO CIVIL REFERENTE A LAS OBLIGACIONES DEL PADRE O DE LA MADRE DE RELACIONARSE CON SUS HIJOS DESPUÉS DEL DIVORCIO EN EL DERECHO DE FAMILIA GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

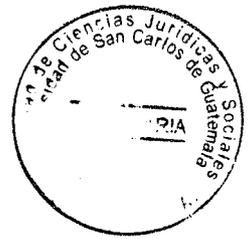
  
 SECRETARIA  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 GUATEMALA, C. A.

CEHR/JPTR.

  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
 GUATEMALA, C. A.

  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 DECANO  
 GUATEMALA, C. A.





## DEDICATORIA

### AL CREADOR:

Al que amo con todo mi corazón, porque a lo largo de mi vida siempre ha estado conmigo, mostrándome en cada instante, misericordia, amor, bondad y sobre todo fidelidad.

### A MI MADRE:

Maria Ester de Maldonado, (Q.E.P.D) jamás olvidare tus alegrías, tristezas y esfuerzos al haberme educado, quizás nunca entenderé algunas cosas, pero se que lo hiciste porque querías lo mejor para mi, te honre y respete hasta el ultimo instante de tu vida, te quiero y siempre te querré.

### A MI PADRE:

Carlos Gilberto Maldonado Barrios, por ser la persona mas importante en mi vida, muchas gracias por tus esfuerzos, amor y desvelos, porque el triunfo no es solamente mío sino de ambos, te quiero mucho, y le agradezco al supremo que seas mi padre.

### A MIS HERMANOS

Juan Carlos y Hans Fernando Maldonado, las alegrías, tristezas y golpes de la vida, los hemos soportado juntos, saliendo siempre adelante a pesar de las situaciones, se que la vida no hubiera sido la misma sin su compañía y cariño, muchas gracias por estar a mi lado, porque ustedes definitivamente con todo lo que representan son únicos.

### A MI CUÑADA

Leticia Cáceres, Carlitos, Rosita y Ednita, por llenar mi vida de alegría y entusiasmo.



**A MIS AMIGOS Y AMIGAS:**

Los años de universidad fueron los mas alegres de mi vida a pesar de las circunstancias, siempre estaba rodeada de personas hermosas con quienes compartir mis alegrías y tristezas, los quiero mucho, en especial a la licenciada Diana Simón, mi querida amiga, gracias por una amistad tan hermosa y especial, llena de cariño y comprensión, agradezco a la voluntad infinita el haberte conocido.

**A:**

La Escuela de Ciencias Psicológicas (USAC), por todo el conocimiento adquirido y por las amistades que surgieron en la aulas de estudio.

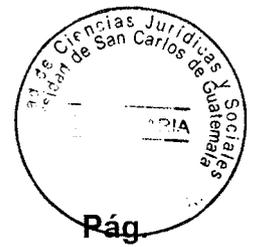
**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

**A:**

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

# ÍNDICE



|                   |   |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

## CAPÍTULO I

|   |    |
|---|----|
| 1. Derecho de familia.....  | 1  |
| 1.1 Aspectos generales del derecho de familia, conceptos y definiciones.... | 3  |
| 1.1.1 Definición de familia.....  | 3  |
| 1.1.2 Definición de derecho de familia.....                                 | 8  |
| 1.1.3 Instituciones propias del derecho de familia.....                     | 11 |

## CAPÍTULO II

|   |    |
|---|----|
| 2. El divorcio.....   | 31 |
| 2.1 Breve desarrollo histórico.....                                     | 32 |
| 2.1.1 Código de Manú.....   | 32 |
| 2.1.2 Griegos.....  | 33 |
| 2.1.3 Persas.....   | 34 |
| 2.1.4 Hebreos.....  | 34 |
| 2.1.5 Babilónicos.....  | 35 |
| 2.1.6 Romanos.....  | 36 |
| 2.1.7 Germanos.....   | 37 |
| 2.1.8 Derecho canónico.....   | 38 |
| 2.1.9 El protestantismo.....  | 38 |
| 2.1.10 Francia.....   | 39 |
| 2.2 Definición de divorcio.....   | 40 |
| 2.3 Causas del divorcio contenidas en el Código Civil guatemalteco..... | 40 |
| 2.4 Clases de divorcio.....   | 52 |
| 2.5 Efectos del divorcio.....   | 52 |

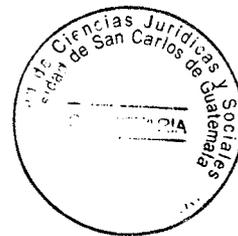


### CAPÍTULO III

|   |    |
|---|----|
| 3. Obligaciones de los padres separados con respecto a los hijos.....     | 57 |
| 3.1 Protección.....   | 57 |
| 3.2 Alimentación.....   | 58 |
| 3.3 Educación.....  | 58 |
| 3.4 La relación paternal después de un divorcio.....                      | 59 |
| 3.4.1 Visitas.....  | 60 |
| 3.4.2 Aspectos jurídicos y psicológicos de vedar la relación paternal.... | 61 |
| 3.4.3 Análisis jurídico del Artículo 167 del Decreto Ley 106.....         | 64 |
| 3.4.4 Síndrome de alienación parental.....                                | 69 |
| 3.4.5 Rol de la psicología forense en el derecho de familia.....          | 77 |

### CAPÍTULO IV

|   |     |
|---|-----|
| 4. Consideraciones jurídico-psicológicas de incumplir con lo establecido en el Artículo 167 del Decreto Ley 106 Código Civil referente a las obligaciones del padre o de la madre de relacionarse con sus hijos después de un divorcio en el derecho de familia guatemalteco..... | 85  |
| 4.1 Posible solución.....   | 91  |
| <b>CONCLUSIONES</b> .....   | 97  |
| <b>RECOMENDACIONES</b> .....  | 99  |
| <b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....   | 101 |



## INTRODUCCIÓN

El divorcio es la institución creada para ser la única forma de disolver el matrimonio. Los abogados en representación de la pareja deben tramitar el divorcio ya sea por diligencias voluntarias o planteando un juicio ordinario, justificando cualquiera de las causas contenidas en el Código Civil Guatemalteco, por lo cual procede el juez a resolver y a dictar sentencia en donde se hará constar la ruptura definitiva del vínculo conyugal. En la tramitación de la mayoría de divorcios hay hijos involucrados, por lo cual se debe velar por que ninguna de las decisiones convenidas dentro del proceso menoscabe sus derechos. Es de suma importancia que en el convenio de divorcio los padres les garanticen a sus hijos, la alimentación, salud, educación, y todo lo que un niño, niña o adolescente necesita para su pleno crecimiento, además de otros derechos de trascendencia moral y psíquica, como es el caso de la relación paternal.

La problemática que es motivo de investigación, es en lo concerniente al derecho de relación que tiene los hijos con los padres después del divorcio, la hipótesis está fundamentada en que la relación paternal es necesaria, para que los hijos independientemente de su edad asimilen de la mejor forma el divorcio de sus padres, a sabiendas que siempre podrán contar con el amor y el apoyo de ambos, aunque no vivan en el mismo lugar, por lo contrario el vedarles de diferentes formas la convivencia paternal traería efectos jurídicos, porque se está restringiendo un derecho y nefastas consecuencias psicológicas, atentando contra su bienestar psíquico y autoaceptación.

El objetivo general de la investigación fue establecer la necesidad de las relaciones paternas después de la ruptura del vínculo matrimonial, indicando las diferentes formas en que se puede restringir el derecho de relación paternal, además de los efectos psicológicos negativos ocasionados en los hijos.

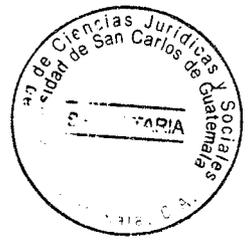
El contenido jurídico-doctrinario del presente documento se divide en cuatro capítulos, en el primero se encuentra incluido el derecho de familia, en el segundo, se indica lo concerniente al divorcio; en el tercer capítulo se establecen las obligaciones de los



padres separados al respecto de los hijos; y en el cuarto, tiene inmersas las consideraciones jurídico-psicológicas de incumplir con lo establecido en el Artículo 167 del Decreto Ley 106 Código Civil referente a las obligaciones del padre o de la madre de relacionarse con sus hijos después de un divorcio en el derecho de familia guatemalteco.

Para la elaboración del trabajo investigativo, se utilizó el método científico, ya que este tiene inmersa la técnica de observación, misma que se utilizó al ser espectadora en dos trámites de diligencias voluntarias de divorcio, y de las conclusiones que se llegaron a establecer se procedió a la recolección de información, por medio del análisis, síntesis, resumen y documentación bibliográfica, que proporcionan los libros, revistas y periódicos, además de haber necesitado del método deductivo, ya que la información se debe subdividir en pequeños conceptos y definiciones propias.

Desafortunadamente la idea del divorcio es muy normal en los últimos años, varias parejas al tener problemas irreconciliables consideran rápidamente la disolución del vínculo conyugal sin considerar su rol como padres, es decir después del divorcio siguen teniendo la responsabilidad de los hijos que procrean, no solo de alimentación, educación, vestuario sino además, constituye el convivir con ellos, dándoles el confort y la calidad de tiempo que necesitan para poder crecer y desarrollarse adecuadamente, situación que no es solventada en la mayoría de los casos en donde caso contrario se olvidan de tener una relación familiar saludable, ocasionando estragos en la conducta de los involucrados, dejando secuelas de por vida, lo cual es lamentable puesto que los hijos solo son víctimas colaterales de los conflictos paterno-filiales pero y los que más sufren.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho de familia

La palabra familia tiene diversas acepciones. Desde un sentido amplio enraizado con la interpretación histórica del vocablo, la familia hace relación a un conjunto más o menos amplio de personas, ligadas por relación de sangre y comunidad de vida.

Artículo 47, de la Constitución Política de la República de Guatemala. “Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.”

Artículo 56, de la Constitución Política de la República de Guatemala. “Acciones contra causas de desintegración familiar. Se declara de interés social, las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar.

El Estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad.”



Artículo 4 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. “Deberes del Estado. Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.”

Artículo 18 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. “Derecho a la familia. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente, en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia.”

Artículo 19 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. “El Estado deberá fomentar, la estabilidad y bienestar de la familia, como base de la sociedad; creando las condiciones para asegurarle al niño, niña y adolescente la convivencia familiar y comunitaria en un ambiente sano y propicio para su desarrollo integral.”

Por lo anterior descrito, se puede asimilar que la familia es y será el núcleo en donde se funda la sociedad, protegida debidamente en nuestra normativa constitucional y ordinaria, aunque sufra modificaciones, como la separación, divorcio, adopción, muerte etc. consideramos que la familia, y todo lo que en ella se resguarda va mucho más allá de un grupo de personas unidas por vínculos consanguíneos o civiles.



La familia trasciende no importando si sus miembros no están unidos, solo con el hecho de que sigan conviviendo y relacionándose, además de cumplir con sus responsabilidades como padres e hijos, se es familia.

## **1.1 Aspectos generales del derecho de familia, conceptos y definiciones**

Con el fin de que el tema a tratar sea comprensible y, deje como consecuencia un conocimiento amplio, pero concreto, de lo concerniente al derecho de familia es necesario, definir los siguientes conceptos.

### **1.1.1 Definición de familia**

“Conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo, en un mismo domicilio, sirviendo la casa como un punto localizado de sus actividades y su vida”.<sup>1</sup>

En sentido estricto, familia “es el conjunto de dos o más individuos que viven ligados entre sí, por un vínculo colectivo recíproco e indivisible, de matrimonio, de parentesco o de afinidad (en sentido naturalístico), y que constituye un todo unitario y agrega que en sentido amplio, pueden incluirse, en el término familia personas difuntas (antepasados aún remotos), o por nacer; como estirpe, descendencia, continuidad de sangre; o bien,

---

<sup>1</sup> Puig Peña, Federico. **Tratado de derecho civil**. Pág. 3



todavía en sentido civil , las personas que contraen entre si un vínculo legal que emita el vínculo del parentesco de sangre (adopción).”<sup>2</sup>

Coloquialmente se conoce a la familia como la base de la sociedad, debido a que es en ella donde se aprenden los principios, buenas costumbres y valores con los que se forman ciudadanos consientes y elementos funcionales que hacen mejorar cada día el entorno y convivencia en un país.

No puede evitarse que un niño que crece en un ambiente violento, insalubre, costumbres dudosas o incluso delictivas, su porvenir quede marcado por recuerdos turbulentos que lo persigan hasta la muerte. Con lo anterior no se quiere decir que todas las personas que hayan tenido una familia disfuncional no puedan ser ordenadas y estables, pero si es de suma importancia indicar que se necesita mucha resiliencia y deseos de superación para no permitir que el ambiente los absorba y limite.

“La estirpe es un grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas, y es conocida como la base fundamental de la sociedad, ya que es en la familia en donde comienza la educación que servirá para ser un individuo de sociedad, al mismo tiempo de ser útil y productivo dando todo el potencial para no solamente ser parte de la sociedad sino tener un lugar significativo.”<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Rojina Villegas, Rafael. **Derecho civil mexicano**. Pág. 42

<sup>3</sup> Vásquez Ortiz, Carlos. **Derecho civil I**. Pág. 56.



La anterior cita viene a reforzar lo antes ya indicado, en referencia a la premisa; de que es en el seno de una familia donde se aprende la educación inicial, todos esos patrones de comportamiento que no se aprenden en la escuela y que vaga e irresponsablemente los padres dejen a cargo de las instituciones educativas y maestros sin percatarse de que su rol como padres es incompleto e ineficaz.

“Guillermo Cabanellas explica que por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común y los cónyuges de los parientes casados.

Con predominio de lo afectivo y de lo hogareño, familia es la inmediata parental de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica, por familia se entiende, como dice la academia, la gente que vive en una casa bajo autoridad del señor de ella.”<sup>4</sup>

La mayoría de las familias en esta época, ya no se estructuran como se venía estableciendo por décadas, es decir el hecho de una pareja heterosexual, debidamente casada que procrea hijos. En la actualidad se vienen conformando en un porcentaje considerable las familias monoparentales, ensambladas y en Guatemala por ser un país conservador aun no es tan frecuente pero a nivel mundial la familia conformada por un matrimonio homosexual.

---

<sup>4</sup> **Ibíd.** Pág. 56.



“Federico Puig Peña, indica que el hombre, aisladamente considerado, es un ser perfecto, completo cuando mira a Dios, puesto que integra una unidad total capaz de dirigirse a sí mismo y encaminar sus pasos en aras del más allá; en cambio, mira a la naturaleza, precisa de sus semejantes para dar satisfacción a sus necesidades y deseos, toda vez que por sí solo no puede perpetuar la especie y durante los primeros años de su vida no puede por sí mismo atender a su subsistencia.

Su perfección, en este aspecto no puede alcanzarla buscando un complemento cualquiera, de alcance mediato y transitorio ni acudiendo al organismo político, sin espíritu ni cálido aliento, precisa de un órgano natural que llene cumplidamente los vacíos de la aludida imperfección, y éste no puede ser otro que la familia institución que vive a través de los siglos en una marca incesante de continuada pujanza y subsiste por imperativo necesario de la naturaleza misma”<sup>5</sup>

Estableciendo la naturaleza del hombre, se debe recordar las palabras de Aristóteles en donde indicaba que el hombre es un ser social por naturaleza, en otras palabras parece si no se relaciona con sus semejantes. En referencia a la familia el autor de la cita anterior establece magistralmente que el hombre necesita de otros para poder subsistir, crecer y procrear además de encontrar esa calidez emocional que se encuentra solamente en otro ser humano, trayendo como consecuencia la conformación de una pareja y por ende una familia.

---

<sup>5</sup> **Ibid.** Pág. 56.



“Una definición doctrinaria y completa es la aludida por Sebastián Soler quien establece que la familia es la creación social permanente, subordinada a un fin duradero, históricamente adaptable, y en la que los individuos, jerárquicamente organizados, cumplen funciones preestablecidas.”<sup>6</sup>

Toda realidad social debe ser asumida con versatilidad, por lo cual se debe ir evolucionando conforme cambian los entornos de acuerdo a hechos y fenómenos sociales. En nuestra sociedad el porcentaje de divorcios y separaciones es imponente, pero deja de ser algo desmotivante y desalentador cuando las razones por las cuales se disolvió el matrimonio fueron violencia intrafamiliar, engaños, humillaciones, etc.

Considerando que por diversos medios se ha ido empoderando a la mujer, son pocas la féminas que aceptan malos tratos y muchos menos depender de una relación solo por el hecho de no poder ser independiente, asimismo los hombres también han disuelto matrimonios por razones irreconciliables con su pareja, lo cual en la mayoría de ocasiones es lo mejor considerando la calidad de vida y entorno que pueden ofrecer a los hijos y ellos mismos como pareja.

Características de la familia.

1. “Institución que vive en autonomía, pues sus directrices no pueden ser alteradas por el capricho de la voluntad privada.

---

<sup>6</sup> **Ibíd.** Pág. 57.



2. Está basada en el matrimonio o en la unión de hecho legalizada.
3. La familia une el lazo de autoridad sublimada por el amor y el respeto de los cónyuges, y descendientes que integran su componente personal.
4. La familia se da para la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida.”<sup>7</sup>

La familia es un grupo de personas, vinculadas por lazos de sangre o adaptabilidad, que viven en un mismo lugar, con la finalidad de convivir en armonía ayudándose mutuamente, en donde cada miembro tiene responsabilidades y obligaciones que se deben cumplir a fin de que en el seno familiar se enseñen los hábitos, costumbres, modales y valores que les ayuden a ser entes útiles para la sociedad.

### **1.1.2 Definición de derecho de familia**

Según Diego Espín Cánovas “el derecho de familia se basa, fundamentalmente, en el concepto estricto de la familia que se ha expuesto, y, por tanto, parte de este vínculo colectivo recíproco e indivisible entre varias personas que forman un todo unitario.

Esto implica, en realidad, una doble exclusión de ciertas relaciones asimiladas a las familias. De una parte, las que no derivan de la procreación dentro del matrimonio, sino

---

<sup>7</sup> *Ibíd.* Pág. 58



de la llamada familia ilegítima; de otra, las procedentes de las llamada familia civil o adoptiva”.<sup>8</sup>

Como se ha ido mencionando es difícil pensar en una familia basándose en definiciones arquetípicas, puesto que muchas situaciones han cambiado y no asimilarlas demostraría insensatez y obstinación. El rol de la familia reconstruida es importante en la realidad social de un país, con el porcentaje de familias monoparentales, divorcios y separaciones, es muy cotidiano hacerse a idea de familias conformadas por parejas en las que cada miembro ya tiene hijos de relaciones anteriores, sin que esto afecte los fines que persigue la familia, siendo estos la ayuda mutua y el amor fraternal.

“Se divide también el derecho de familia en derecho matrimonial, que tiene a su cargo todo lo relativo a este acto y al estado de cónyuges, y en derecho de parentesco, que se ocupa de la reglamentación de los vínculos que derivan de la sangre, del matrimonio o del concubinato, o de actos voluntarios regulados por la ley.

Las tutelas o curatelas aunque no constituyen una relación familiar propiamente dicha, por razones históricas y de utilidad sistemática se estudian dentro del derecho de familia.”<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> **Ibíd.** Pág. 58

<sup>9</sup> Fonseca, Gautama. **Curso de derecho de familia.** Pág. 14



El derecho de familia es amplio e incluye circunstancias que en otras épocas quizá no eran tan frecuentes como es el hecho de la crianza de menores de edad, por abuelos hermanos mayores, tíos, tías etc. después de un femicidio. Desafortunadamente el asesinato de personas que dejan hijos en orfandad es muy común en nuestro país, pero el derecho de familia prevalece a pesar de las circunstancias y debe ser materia de estudio.

Por su parte, Rojina Villegas expone “que se puede considerar que es el que pertenece al derecho privado, aunque tutele intereses generales o colectivos, siendo sus normas irrenunciables, y que tampoco importa que regule las relaciones de sujetos colocados en planos distintos, como son los que se derivan de la patria potestad marital (para los derechos que la aceptan) y tutela.

Fundamentalmente se trata de relaciones entre particulares; y que si bien el Estado podrá tener cierta injerencia en la organización jurídica de la familia, por ningún concepto puede pensarse que las normas relativas a la misma se refieran a la estructuración del Estado, a la determinación de sus órganos o funciones, o bien a las relaciones de aquellos con los particulares.”<sup>10</sup>

El derecho de familia, es el conjunto de normas y preceptos que regulan, las circunstancias que pueden afectar a la familia, como consecuencia de decisiones,

---

<sup>10</sup> **Op. Cit.** Pág. 10.



alternativas y situaciones que aunque no estén previstas acontecen y cambian el entorno familiar.

### **1.1.3 Instituciones propias del derecho de familia**

Con el objeto de poseer un conocimiento más es necesario establecer, las instituciones inmersas en el derecho de familia, por lo cual se procede a explicar escuetamente cada una, mencionando solamente concepto, definición y características en virtud de ser netamente la institución del divorcio la que nos interesa y la base de la investigación.

#### **a. El matrimonio**

Artículo 49 de la Constitución Política de la República de Guatemala. “Matrimonio. El matrimonio podrá ser autorizado por los alcaldes, concejales, notarios en ejercicio y ministros de culto facultados por la autoridad administrativa correspondiente.”

Artículo 78 del Código Civil guatemalteco. “El matrimonio. institución social, el matrimonio es una institución social por el que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear , alimentar, y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí.”



“Es un criterio casi general escribe Puig Peña, hacer deducir la palabra matrimonio de las voces *matris* y *munium*, dando a entender que por esta institución se ponen de relieve la carga, el cuidado, que la madre ha de tener sobre sus hijos.

Esta etimología quedo fijada por un texto de las decretales y por algún derecho en particular, como la legislación de Partidas. Las primeras, en efecto, decían con frase feliz, que todo lo referente al matrimonio se proyecta sobre los deberes y cargas maternas, pues el niño, es antes del parto, oneroso, doloroso en el parto, y después del parto, gravosos.”<sup>11</sup>

Con todos los avances en lo concerniente al feminismo es difícil concebir la idea del matrimonio como una carga considerable sobre la mujer. La igualdad entre hombres y mujeres debe ser un objetivo tácito y necesario, las obligaciones dentro del matrimonio así como el cuidado de los hijos debe ser compartido y ambos son igualmente responsables.

“La madre como sujeto pasivo o único depositario de los gravámenes y sinsabores de la institución no debe admitirse, pues el padre sufre también, en otro orden de relaciones, los cuidados de la casa; no parece correcto buscar una significación etimológica que hace referencia a ciertos efectos que se producen en la institución del matrimonio.

---

<sup>11</sup> Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 123.



El matrimonio es la unión legal de un hombre y una mujer para la plena y perpetua comunidad de existencia. El matrimonio es el acto solemne por medio del cual el hombre y la mujer constituyen entre su una unión legal para la plena y perpetua comunidad de existencia.”<sup>12</sup>

La discriminación, persecución y fastidio por la orientación sexual ha ido menguando, afortunadamente cada día hay más tolerancia en cuanto a las familias conformadas por parejas gays, aceptando su convivencia y el matrimonio de las mismas, las personas homofóbicas o heterosexistas cada día pierden más auge debido a que son consideradas impertinentes.

“Son caracteres del matrimonio según la concepción corriente en los países civilizados:

- a) Constituir un vínculo habitual con vocación de permanencia, dirigido, por su propia finalidad, a la convivencia y colaboración de los cónyuges en un hogar, formando una familia en cuyo seno nacerán y se criarán los hijos si los hubiere, y;
- b) Resultar de un acto jurídico bilateral celebrado en un concreto momento: la boda. Este acto se halla regulado, con carácter solemne, por la ley como creador exclusivo del vínculo reconocido por el Estado.”<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> **Ibíd.**

<sup>13</sup> Microsoft® Student 2008. Microsoft Corporation, 2007. **Matrimonio.**



Es de suma importancia indicar que indiferentemente de las convicciones e ideales que se posean, en la actualidad en varios países europeos y latinoamericanos es legal el matrimonio entre personas del mismo sexo; por lo cual e independientemente que en Guatemala no es legal, una definición objetiva establecería al matrimonio como la unión legal de dos personas, del mismo o diferente sexo, para la plena y perpetúa comunidad de existencia.

### **b. La unión de hecho**

Artículo 48 de la Constitución Política de la República de Guatemala. “Unión de hecho. El Estado garantiza la unión de hecho y la ley preceptuara todo lo relativo a la misma.”

Artículo 173 del Código Civil guatemalteco. “Cuando procede declararla, la unión de hecho de un hombre y una mujer con capacidad para contraer matrimonio, puede ser declarada por ellos mismos ante el alcalde de su vecindad o un notario, para que produzca efectos legales, siempre que exista hogar y la vida en común se haya mantenido constantemente por más de tres años ante sus familiares y relaciones sociales, cumpliendo los fines de procreación, alimentación y educación de los hijos y el auxilio recíproco.”

Aparentemente, el matrimonio y la unión de hecho declarada conforme a la ley guardan mucha semejanza, sobre todo en lo que a sus efectos se refiere. Sin embargo, existen marcadas diferencias entre ambas figuras. En efecto:



1. El matrimonio es acto constitutivo de una institución social de carácter especialísimo, cuyos efectos se producen a partir de la fecha de celebración del mismo. La unión de hecho, a tenor del Artículo 173 del Código Civil, configura un acto declarativo, mediante el cual se retrotraen los efectos de la unión a partir de la fecha en que la misma se inició.
2. Tanto el matrimonio como la unión declarada crean un estado permanente hasta su disolución. El primero con carácter de invariable, no así el segundo, que puede transformarse en estado matrimonial, según lo previsto en el Artículo 189 del Código.
3. Si bien los efectos de la unión de hecho declarada reflejan casi todos los efectos del matrimonio, en realidad corresponden a figuras jurídicas y distintas.

Para finalizar se indica que la unión de hecho, es la alianza afectiva de dos personas, a fin de convivir de forma estable, en una relación de afectividad análoga a la conyugal, otra definición indica que es la unión estable entre varón y mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar con las finalidades semejantes a la del matrimonio.

Ahora bien como se indicó en el apartado de la institución del matrimonio, en esta nueva sociedad en pro de los derechos humanos y de una forma ecuánime y objetiva la unión de hecho se puede definir como el enlace afectivo de dos personas físicas, con independencia de su sexo, a fin de convivir de forma estable, en una relación de afectividad análoga a la conyugal



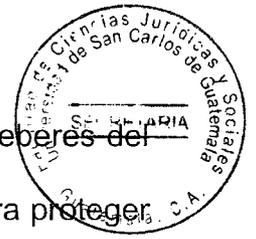
### c) Los alimentos

Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala. “Protección a menores y ancianos, el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.”

Artículo 55 de la Constitución Política de la República de Guatemala. “Obligación de proporcionar alimentos, es punible la negativa a proporcionar alimentos en forma que la ley prescribe.”

Artículo 278 del Código Civil guatemalteco. “Concepto. La denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación a instrucción del alimentista cuando es menor de edad.”

Artículo 283 del Código Civil guatemalteco. “Personas obligadas. Están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos. Cuando el padre, por circunstancias personales y pecuniarias, no estuviere en disponibilidad de proporcionar alimentos a sus hijos y la madre tampoco pudiere hacerlo, la obligación corresponde a los abuelos paternos de los alimentistas, por todo el tiempo que dure la imposibilidad de estos.”



Artículo 4 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. “Deberes del Estado. Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.”

Una definición doctrinaria de alimentos indica que “es la facultad jurídica que tiene una persona llamada alimentista para exigir a otra llamada alimentante lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo del matrimonio o del divorcio, en determinados casos.”<sup>14</sup>

Enfocándose directamente en los alimentos prestados como disolución del matrimonio es de suma importancia indicar que el divorcio y la separación son muy comunes en las últimas décadas, pero no son motivo para desamparar a los que por derecho tienen la facultad de requerir que les sean abastecidas sus necesidades de alimentación, educación, vestuario, vivienda etc. es decir aun deshecho el matrimonio hay obligaciones que deben solventarse, pero siempre basándose en equidad y dignidad, debido a que las pensiones alimenticias que prestan los responsables en muchas ocasiones no abarcan lo que se debe solventar y si bien es cierto las sumas requeridas deben ser acorde a los ingresos del obligado, hay muchos casos donde se dan cuotas

---

<sup>14</sup> Vásquez, **Op. Cit.** Pág. 176



escasas aun teniendo ingresos abundantes, por el simple hecho de no querer cumplir a cabalidad por venganza o capricho.

“Las características de la institución de alimentos son las siguientes:

1. Existe reciprocidad de las pretensiones.
2. Es irrenunciable
3. Es intransferible
4. Es puramente personal
5. Es inembargable
6. No se puede pignorar, son intransigibles
7. No son compensables con deudas que el alimentante fuere responsable
8. Su pago debe hacerse en forma mensual y adelantada
9. Crea un derecho preferente hacia la persona necesitada
10. Es proporcional
11. Es divisible, por no ser obligación patrimonial se cumple mediante el pago de dinero o especie.
12. No se exige por el hecho de que la prestación sea satisfecha.”<sup>15</sup>

La pensión alimenticia, no tiene que ser solamente en pagos de efectivo, también pueden pagarse en especie, comprando la comida directamente, la ropa, pago de

---

<sup>15</sup> **Ibíd.** Pág. 177.



alquiler de vivienda también puede pagarse directamente servicios educativos como el colegio o servicios médicos.

La obligación de prestar alimentos, más que algo coercitivo debería ser un acto de moralidad, no es posible que las personas que requieren de una manutención por ley tengan que estar rogando por una situación que es un deber tácito.

Desafortunadamente es muy normal ver en juzgados de familia, padres y madres tratándose con desdén, negociando a pensión de los hijos como un mecanismo de odio y fastidio, contexto del que se dan cuenta los hijos y los perturba emocionalmente, lo cual es nefasto y cruel.

#### **d) La filiación**

Artículo 50 de la Constitución Política de la República de Guatemala. “Igualdad de los hijos, todos los hijos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos. Toda discriminación es punible.”

Artículo 199 del Código Civil guatemalteco. “Paternidad del marido. El marido es padre del hijo concebido durante el matrimonio, aunque éste sea declarado insubsistente, nulo o anulable.”

La filiación es el vínculo de familia existente entre el hijo y sus padres



“Se presume concebido durante el matrimonio:

1. El hijo nacido después de ciento ochenta días de la celebración del matrimonio, o de la reunión de los cónyuges legalmente separados.
2. El hijo nacido dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio.

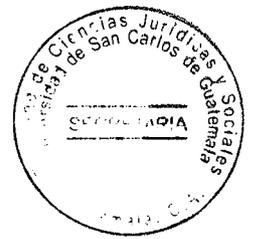
Es el vínculo de carácter biológico y jurídico existente entre padres, madres e hijos, los cuales tiene su origen en la concepción natural de la persona humana y que al estar declarado en forma legal hace derivar entre los mismos diversos derechos y obligaciones recíprocos.”<sup>16</sup>

Al establecer el termino filiación, lo primero que viene a la mente son las palabras padre, madre e hijos, pero la filiación es mucho más que un compromiso efímero, es un vínculo material y afectivo que nace por la procreación y crianza de un hijo o hija, biológico o adoptado, la cual incluye no solo bienes materiales para poder suplir necesidades obvias sino también aspectos emocionales y fraternales que deben existir y que son tan importantes como la manutención.

Existen diversas clases de filiación, las que reconoce la doctrina y la legal, las cuales se mencionan a continuación:

---

<sup>16</sup> **Ibíd.** Pág. 107



## Clases de filiación según la doctrina.

1. Filiación conocida y desconocida: doctrinariamente se le denomina a la filiación conocida como afiliación, ya que será aquella en donde se conocen los nombres y apellidos de los padres por lo contrario la desconocida será cuando la identidad de los padres no se conoce.
2. Filiación legítima: Es la condición del hijo nacido de padres válidamente casados entre sí, ahora bien existen otras causas en la que se presume filiación legítima, por ejemplo cuando la concepción se ha dado dentro del matrimonio, la filiación de la madre por el hecho natural del parto, la filiación del padre.
3. Filiación legitimada: Es considerada natural siendo que ha sido concebida la legitimación por subsiguiente matrimonio de los padres o por la concesión soberana, en otras palabras el hijo nace antes de la celebración del matrimonio, entonces al celebrarse el hijo obtiene la calidad de legítimo.
4. Filiación ilegítima: Denominada también natural, y es la condición de los hijos nacidos fuera del matrimonio, en donde los padres no eran casados , y en el momento de la concepción no eran hábiles para contraer matrimonio, en nuestra legislación los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio tiene los mismos derechos, no habiendo discriminación.



5. Filiación ilegítima natural: Es una condición del hijo fuera del matrimonio en donde al tiempo de la concepción no pudieron casarse con dispensa o sin ella, y en el caso de los parientes en el Artículo 88 del Código Civil este es un impedimento absoluto, esto quiere decir que no puede haber matrimonio solamente filiación.
  
6. Filiación ilegítima no natural: Se produce cuando los padres son casados pero no entre sí, o en su caso, cuando podrían estarlo pero este matrimonio es nulo.

La filiación es un derecho jurídico que existe entre dos personas donde una es descendiente de la otra, sea por un hecho natural o por un acto jurídico. El Código Civil reconoce:

1. La filiación matrimonial Artículo 199 del Código Civil guatemalteco, “paternidad y filiación matrimonial. El marido es padre del hijo concebido durante el matrimonio, aunque esté sea declarado insubsistente, nulo o anulable”.
  
2. La filiación cuasi matrimonial Artículo 182 del Código Civil guatemalteco, “efectos de la inscripción. La unión de hecho inscrita en el registro civil, produce los efectos siguientes:

Los hijos nacidos después de ciento ochenta días de la fecha fijada como principio de la unión de hecho, y los nacidos dentro de los trescientos días



siguientes al día en que la unión cesó, se reputan hijos del varón con madre estuvo unida, presunción contra la cual se admite prueba en contrario

3. La filiación extramatrimonial: Artículo 209 del Código Civil guatemalteco, “igualdad de derechos de los hijos. Los hijos procreados fuera del matrimonio, gozan de iguales derechos que los hijos nacidos de matrimonio; sin embargo, para que vivan en el hogar conyugal se necesita del consentimiento expreso del otro cónyuge”.
4. La filiación adoptiva: “La adopción es el acto jurídico de asistencia social por el que el adoptante toma como hijo propio a un menor que es hijo de otra persona.”

La irresponsabilidad paternal es un flagelo que atañe duramente a nuestra sociedad. Los embarazos en adolescentes, han llegado a un punto de ser incontrolables, y por ende no todos los jóvenes quieren asumir las consecuencias de sus actos, por cual se niegan al hecho de reconocer hijos, estableciendo con esto familias monoparentales, que si bien es cierto pueden salir sobresalir perfectamente, es necesario indicar que no es lo más adecuado para el bienestar de los hijos.

#### **e) La patria potestad**

“Es el concepto jurídico que remite a la relación paterno filial que tiene por núcleo el deber de los padres de criar y educar a sus hijos. La potestad sobre los hijos era, en el



Derecho romano, un poder absoluto del padre creado en beneficio de la familia, no de los hijos.

En la actualidad, por el contrario, es un rasgo constitutivo esencial de la patria potestad su carácter altruista. La patria potestad se ejercerá en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad. ”<sup>17</sup>

La patria potestad es una responsabilidad bipartita en los padres, y el hecho de que estemos en una era donde es común que ambos cónyuges laboren, no es justificación para preocuparse por todo lo concerniente al cuidado de sus hijos eso incluye educación, asesorías, decisiones plenas e importantes que deben considerarse para el beneficio de los mismos.

“Corresponde la patria potestad por igual a los progenitores, y esto implica que, viviendo juntos, las decisiones concernientes a los hijos no emancipados habrán de ser adoptadas de común acuerdo. En caso de desacuerdo, cualquiera de ellos podrá acudir al juez, quien atribuirá a uno la facultad de decidir.

Si se mantienen los desacuerdos, podrá atribuir la potestad a uno o repartir entre ellos sus funciones. Si los padres se encuentran separados, se ejercerá por aquél que conviva con el hijo, con la participación del otro que fije el juez. La patria potestad la reciben los padres en el momento de nacer el hijo; si éste es extramatrimonial, en

---

<sup>17</sup> Microsoft® Student 2008. Microsoft Corporation, 2007. **Patria potestad.**



cuanto lo reconocen. Se pierde la potestad sobre el menor por incumplir los deberes inherentes a ella, como consecuencia de una condena penal, o de la separación, disolución o nulidad del matrimonio. Se extingue por alcanzar el hijo la mayoría de edad.”<sup>18</sup>

El panorama de la patria potestad en la actualidad ya no es como en otras décadas, puesto que se creía que por lo regular quedaban bajo el cuidado de las madres pero desafortunadamente existen muchos casos donde el padre está a cargo de los hijos debido a que la madre resulta ser irresponsable y descuidada además de mal ejemplo.

#### **f) La adopción**

Artículo 54 de la Constitución Política de la República de Guatemala, adopción. “El Estado reconoce y protege la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados”.

En el año 2007 entro en vigencia el Decreto 77-2007 del Congreso de la República, ley de adopciones, la cual regula todo lo concerniente a la institución de la adopción en un afán de mejorar el proceso para que de alguna forma sea transparente y apegado a la ley.

---

<sup>18</sup> **Ibíd.**



Artículo 2 de la Ley de Adopciones Decreto 77-2007 “definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

a) Adopción: institución social de protección y de orden público, tutelado por el Estado, por la cual una persona toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona.”

Artículo 22 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. “Adopción. El Estado reconoce la institución de la adopción de los niños, niñas y adolescentes debiendo garantizar que en el ejercicio de ésta se atienda primordialmente a su interés superior y conforme a los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en esta, materia aceptados y ratificados por Guatemala.”

Artículo 23 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, “admisibilidad de la adopción. Solamente las autoridades competentes deberán determinar con apego a las leyes, procedimientos por lo menos de los mismos derechos y normas equivalentes a las existentes, respecto de la adopción en el país de origen y sujeto a los procedimientos establecidos en la ley de la materia”.

“A juicio de Planiol, la adopción es un acto solemne, sometido a la aprobación de la justicia, que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultaría de la filiación.



Este concepto de adopción plena, figura como la misma adopción en sí, encontrados criterios en cuanto a su conveniencia, y criterio que en una u otra forma se reflejan en las distintas legislaciones, ya sea no admitiéndola limitada o plenamente.”<sup>19</sup>

La adopción debe ser considerada como la oportunidad a un menor de contar con una nueva familia en caso de desamparo, desidia o cuando hay abuso dentro del hogar. Se busca el mejor interés de la niña o niño.

Desafortunadamente como consecuencia de un mal manejo y corrupción dentro del proceso de adopciones se recurrió a fortalecer el mismo con el Decreto 77-2007, pero se ha vuelto lento y hay una larga espera para que un niño pueda conseguir una familia debido a que declarar a un niño adoptable puede durar entre uno y dos años.

#### “Características

1. Es una institución jurídica, en donde su creación, coordinación y formación compete al derecho dentro de cuyos preceptos nace y se extingue en el seno de una sociedad jurídicamente organizada.
2. Es uno de los modos de entrar a la patria potestad, aunque el adoptado no se desligue de su familia natural, puesto que conservan íntegros sus derechos sobre ella.

---

<sup>19</sup> Brañas, **Op. Cit.** Pág. 242.



3. Es un acto solemne, su nacimiento y eficacia jurídica dependen de la observancia de ciertas y precisas formalidades que la ley claramente establece.
4. Establece entre dos personas extrañas, relaciones de paternidad y filiación.”<sup>20</sup>

Detrás de cada adopción hay una lógica que incluye mantener al menor en su propia cultura y que, tanto gobierno como ciudadanos velen por el bienestar del menor, situación que desafortunadamente en las mayoría de cosas no se cumple.

Una realidad triste en nuestra sociedad es el hecho de los neonatos abandonados en basureros, iglesias, estaciones de bomberos etc. la gran mayoría de estos casos son como consecuencia de la ignorancia, miedo y poca estabilidad emocional de sus progenitoras, lo cual no es justificación pero si materia de estudio debido a que son muchos los factores que se ven inmiscuidos en este flagelo. La adopción de estos bebés se ve desmotivante cuando se toman en cuenta factores físicos, raza, color de piel, discapacidad entre otros, debido a que los interesados en adoptar tienen objetivos fijos y muchas veces no se llenan las expectativas, quedándose los huérfanos por largo tiempo en las instituciones sin que su situación mejore.

#### **g) La tutela**

Artículo 51 de la Constitución Política de la república de Guatemala. “Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física mental y moral de los menores

---

<sup>20</sup> Vásquez, **Op. Cit.** Pág. 160.



de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.”

Artículo 53 de la Constitución Política de la República de Guatemala. “Minusválidos. El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios.”

La tutela es en el derecho de familia guatemalteco, el medio apto para resguardar aquellas personas, sujetos de derecho, desprovistas de capacidad jurídicas para obrar.

Artículo 293 del Código Civil guatemalteco “casos en que procede. El menor de edad que no se halle bajo la patria potestad, quedará sujeto a tutela para el cuidado de su persona y de sus bienes. También quedará sujeto a tutela aunque fuere mayor de edad, el que hubiere sido declarado en Estado de interdicción, si no tuviere padres.”

“El tutor es el representante legal del menor o incapacitado. Federico Puig Peña nos indica que la tutela es aquella institución Jurídica que tiene por objeto la protección y cuidado de la persona o patrimonio de los que por incapacidad legal están imposibilitados de gobernarse por sí mismos.”<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> *Ibíd.* Pág. 170



## Características

1. “Su función es eminentemente protectora de la persona que por diferentes causas no puede valerse por sí misma.
2. El cargo de tutor es un cargo público, de naturaleza especialísima y de obligatorio desempeño por razón de la propia tutelativa.
3. La tutela es substitutiva de la patria potestad, con las rígidas limitaciones que la ley impone a su ejercicio para la debida protección del tutelado.”<sup>22</sup>

En resumen la tutela es el derecho, compromiso o atribución que se recibe para custodiar por un menor de edad, o una persona que no puede cuidarse a sí mismo, como los discapacitados sus bienes y posesiones, asegurando una administración, basada en ética, principio y valores así como idónea, justa y transparente.

En este capítulo se indicó brevemente cada una de las instituciones del derecho de familia, lo cual es de suma relevancia, en virtud de ser cada una ellas circunstancias que modifican, e incluso alteran la esencia de la familia, si bien es cierto que la familia es mucho más que un grupo de personas unidas, como se ha indicado con anterioridad.

---

<sup>22</sup> **Ibíd.** Pág. 171.

## CAPÍTULO II



### 2. El divorcio

Todas las personas como seres pensantes e inteligentes, son dados a imaginar y llevar a cabo proyectos en la vida, a sabiendas que pueden ser todo un éxito, o un total fiasco, pero parte de la esencia del ser humano es el riesgo, y el emocionalismo. Todos los proyectos en los que el hombre y la mujer se asemejan, a menudo son relativos al trabajo, diversión, estudio etc. y por supuesto lo concerniente a lo sentimental o de pareja y es allí en donde se sitúa el capítulo.

Ninguno contrae matrimonio con el pensamiento que se divorciara, sino todo lo contrario, con la idea de que se aman y que estarán juntos hasta que la muerte los separe, soportando todos las desavenencias que aparezcan como parte del matrimonio, pero el tiempo, las circunstancias, problemas psicológicos y de carácter, hacen que una pareja contemple esta opción, y decidan llevarla a cabo; ya que en la mayoría de los matrimonios que deciden divorciarse, es lo mejor, aunque resulte incómodo y duro para ellos, e incluso para los niños o adolescente que tienen por hijos.

El divorcio no es sin duda algo nuevo o moderno, es casi o tan antiguo como la institución del matrimonio. El divorcio como muchos temas de la vida es repudiado por muchos y asimilado por otros, pero sin duda considero que una pareja debe decidir divorciarse, solo y cuando haya problemas graves que sea imposible y desagradable la



vida en común, y perjudicante tanto para la pareja como para los niños o adolescentes involucrados, ya que desde el momento de formar una familia se debe pensar no solamente en la felicidad de los padres sino en el bienestar físico, psicológico y mental de los hijos.

## **2.1 Breve desarrollo histórico**

A lo largo de la historia aparece el divorcio como la única forma de dar por terminado un matrimonio y con ello, las innovaciones que ha tenido con el tiempo, a continuación se hace un breve desarrollo histórico de esta institución.

### **2.1.1 Código de Manú**

“Las Leyes de Manú es un importante texto sánscrito de la sociedad antigua de la India. Este Código preveía la posibilidad de la repudiación de la mujer por parte del marido en diversos plazos según las circunstancias.

Si mediaba esterilidad de la esposa, luego de ocho años de convivencias el, el marido podía y se preveían además otros motivos para hacer procedente la disolución del vínculo por iniciativa del marido como la ingestión de licores por la mujer o la concepción de hijas mujeres solamente”.<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Lagomarcino, Carlos A.R, Jorge A. Uriarte. **Separación personal y divorcio**. Pág. 23.



El Código de Manú, es conocido por la importancia jurídica, debido a que es un documento importante para el conocimiento de las costumbres, los ritos y la vida de la antigua India, pues a causa de la necesidad de legislar tanto en lo público como en lo privado da detalles de toda suerte de los diversos aspectos de la vida social y de la educación.

### 2.1.2 Griegos

“En Grecia era forzoso que los magistrados emplearan todo su celo para evitar la disolución matrimonial, la que sin embargo resulta imposible en caso de esterilidad de la mujer ya que de ese modo al no haber descendencia la continuación del culto resultaba imposible, ya que la familia estaba muy vinculada con el culto, y tal vez como una de las primeras reacciones en contra de la Hegemonía de los maridos en las legislaciones antiguas, en Atenas se autorizaba a la mujer que era objeto de malos tratos reclamar separación”.<sup>24</sup>

Es amplia la importancia histórica de Grecia, tanto en las artes como en las ciencias, que seguirá siendo esencial su conocimiento. La mayor aportación de los griegos al derecho incluye tres temas principales que son: discurso filosófico-jurídico, en torno al concepto de justicia, experimentación en cuanto a sistemas constitucionales y régimen en cuanto a lo aristocrático, oligarquía y democracia, por lo que son muy importantes tanto en el ámbito jurídico como en la ciencia política.

---

<sup>24</sup> *Ibíd.*



### 2.1.3 Persas

“En la antigua Persia, se admitía la repudiación por causa de esterilidad si trascurrían nueve años desde la celebración de las nupcias sin que se produjera descendencia”.<sup>25</sup>

El imperio persa fue reconocido por su gran aporte en cuanto a la guerra pero además por los valores inherentes de tolerancia y el respeto por las otras culturas desempeñaron un papel decisivo para el buen gobierno.

### 2.1.4 Hebreos

“Se hace la aseveración de que el repudio no puede confundirse con el divorcio, el que surgió en una etapa posterior de la civilización hebrea, y como un perfeccionamiento y legalización de la repudiación. El Deuteronomio determinaba específicamente que si el marido encontraba en la mujer cosa torpe podía escribirle una carta de repudio, entregársela en su mano y despedirla de su casa, en cuyo caso ésta podía contraer nuevo matrimonio, pero si luego el segundo esposo fallecía, se vedaba al primero volver a casarse con la repudiada.

Si bien el Deuteronomio y otros documento bíblicos siempre hablan del derecho a repudiación como un derecho concedido al esposo, cabe tener presente que la mujer tenía una vía indirecta de obtener la disolución del matrimonio, ya sea obligando al

---

<sup>25</sup> *Ibíd.* Pág. 24.



marido a repudiarla o mediante la inclusión en el contrato matrimonial de la posibilidad del divorcio a petición de la esposa. Con el correr del tiempo a través del denominado Código de Caro vino a reconocerse expresamente el derecho de la mujer a repudiar a su marido”.<sup>26</sup>

Las fuentes del derecho juegan un papel dominante en la evolución histórica, y se puede incluir al derecho hebreo dentro de las fuentes formales y siguiendo las clasificaciones de la moderna teoría del derecho como fuente derivada o derivativas, ya que su influencia se encuentra en los procedimientos de creación admitidos como la legislación, la jurisprudencia y la costumbre, habiendo desempeñado un papel dominante en la evolución histórica del derecho.

### 2.1.5 Babilónicos

“El Código de Hammurabi exhibía los primeros conatos de individualismo femenino en el seno de la sociedad más individualista conocida en oriente. Se admitía el repudio, pero el ejercicio de la violencia contra la mujer traía como sanción la pena de muerte para el marido.”<sup>27</sup>

Los Babilónicos aportaron en materia civil lo relacionado con la trata de personas y el régimen de familia. En lo mercantil el código comenta la propiedad del Estado, del

---

<sup>26</sup> *Ibíd.* Pág. 26.

<sup>27</sup> *Ibíd.* Pág. 27.



templo y la particular. Tenían un cuerpo orgánico de legislación, organización social y el verdadero derecho positivo.

### 2.1.6 Romanos

“Desde la primera época de la civilización romana el divorcio fue admitido, y fue la ley de la XII Tablas la que por primera vez estableció algunas formalidades para la procedencia del divorcio. Si bien éste aparecía admitido por el derecho, era institución poco frecuente por la solidez con que aparecía organizada la familia en Roma.

El Divorcio en un tramo fina de la república y en los primeros años del Imperio fue un mal que minó la fortaleza de la familia Romana llevando una disipación de las costumbres que ha sido puesta de relieve por los pensadores de la época, suele citarse en ese sentido la opinión de Séneca, para quien en aquella época las mujeres solían contar los años por el número de sus maridos. Esta situación perduró durante varios siglos hasta en el IV de nuestra era se reaccionó contra la libertad de la repudiación aunque se mantuvo el divorcio por mutuo consentimiento.

El repudio hecho por el marido solo se consideró valido si había adulterio por la mujer, envenenamiento o lenocinio, y el de la esposa cuando el cónyuge había cometido homicidio, envenenamiento o violación de sepulcros. Y fue dos siglos después con



Justiniano que se produjo el divorcio por mutuo consentimiento y regulando las causas que lo hacía efectivo”.<sup>28</sup>

La mayoría de las normas jurídicas en la actualidad tienen su origen en las raíces del derecho romano. El derecho romano debe ser considerado como fuente principal del sistema jurídico, argumentado y fundamentado en principios éticos y morales que rigen una sociedad.

### 2.1.7 Germanos

“El antiguo derecho Germano reconoció primero el divorcio por contrato y después por declaración unilateral del marido, éste que no era otra cosa que el repudio era lícito en caso de adulterio o esterilidad de la mujer. Posteriormente al imperar el derecho eclesiástico en materia de divorcio, se aceptaba el divorcio vincular por causa de adulterio o por deserción maliciosa, escapando uno de los cónyuges a la jurisdicción judicial. Más adelante se admite el divorcio”.<sup>29</sup>

Es de suma importancia establecer un dato con respecto a los pueblos germánicos que invadieron el imperio romano de occidente y es que no poseían un código legislativo, por lo que se regían bajo el derecho consuetudinario.

---

<sup>28</sup> **Ibíd.** Pág. 28.

<sup>29</sup> **Ibíd.** Pág. 28.



### 2.1.8 Derecho canónico

“El cristianismo produjo una influencia notable respecto del derecho matrimonial. No pocas dificultades interpretativas derivaron de la redacción de los Evangelios, ya que dos de ellos, el de Lucas y el de Marcos, haciendo alusión a las palabras de Jesucristo, permitían inferir sin duda alguna que el divorcio se encontraba proscripto en forma absoluta por la nueva doctrina. En cambio el evangelio de San Mateo contenía la expresión fuera de causa de fornicación, que hacia dudar acerca de que si en ese caso si era admisible el divorcio. En términos generales puede afirmarse que la indisolubilidad de las nupcias aparece una y otra vez en diversos documentos del vaticano.”<sup>30</sup>

El derecho canónico es una ciencia jurídica que conforma una rama dentro del derecho cuya finalidad es estudiar y desarrollar el buen régimen de la Iglesia.

### 2.1.9 El protestantismo

“Contrariamente a las enseñanzas de la Iglesia Católica, la reforma preconizó el carácter no sacramental del matrimonio y acepto la disolución de las nupcias, admitiéndose en primer término el divorcio por causa de adulterio tal como parece desprenderse del aludido texto de San Mateo y luego se extendió a otras causales”.<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> **Ibíd.** Pág. 29.

<sup>31</sup> **Ibíd.** Pág. 30.



La atribución de la reforma protestante favoreció una evolución del Derecho hacia el individualismo. En el ámbito del Derecho privado, puede apreciarse con especial claridad en la institución del matrimonio.

### 2.1.10 Francia

“Cuando sobrevino la Revolución de 1789 Francia no podía dejar de implantar con cierta celeridad una consecuencia ineludible del auténtico individualismo y fue así como por ley de 20 de septiembre de 1792 se admitió el divorcio por mutuo consentimiento y aún a petición de uno de los cónyuges. Sin embargo pocos años después, al sancionarse el Código de Napoleón, si bien se mantuvo el divorcio vincular, se restringió notablemente en cuanto a sus causas.

Luego con la caída de Napoleón Bonaparte, en 1816 se suprimió el divorcio Vincular, y se volvió a admitir cuando se sancionó la ley Naquet así llamada en homenaje a quien con más ahínco batalló para que el divorcio fuera reimplantado. Desde entonces y hasta el presente pese a las sucesivas reformas que han producido, el divorcio vincular han continuado vigente en el derecho Francés.”<sup>32</sup>

El derecho francés se convirtió en modelo de varias legislaciones especialmente en cuestiones relacionadas en gobernar, debido a su gran ingenio y profunda sabiduría.

---

<sup>32</sup> Brañas, **Op. Cit.** Pág. 191.



## 2.2 Definición de divorcio

“El divorcio es la disolución en la vida de los esposos, de un matrimonio válido. La separación de los cuerpos es el estado de dos esposos que han sido dispensados por los tribunales de la obligación de vivir juntos, difiere del divorcio solamente en que los lazos del matrimonio se debilitan sin romperse, y suprimiendo la obligación relativa a la vida en común. El divorcio y la separación de cuerpos no pueden tenerse más que una sentencia judicial y por las causas determinadas por la ley”<sup>33</sup>

El divorcio es la ruptura del vínculo conyugal, dejando a las personas en calidad de solteros y libres para entablar relaciones e incluso acordar nuevas nupcias.

## 2.3 Causas del divorcio contenidas en el Código Civil guatemalteco

1. La infidelidad de cualquiera de los cónyuges.

La infidelidad en el matrimonio es siempre concerniente a la falta de lealtad que se tiene para con el conyugue. La fidelidad es esencial ya que determinará la situación física y mental del matrimonio, física porque demostrará que tan comunicados o conectados sentimentalmente se encuentran y eso de una manera u otra se demuestra tangiblemente, y mental porque se establecerá la forma en que se sienten con ellos mismos, como con su conyugue, ya que la infidelidad no siempre se basa con el deseo

---

<sup>33</sup> **Ibíd.**



corpóreo que se siente por otra persona sino con la comprensión, atención y sobre todo el amor.

Esta es en la mayoría la causa principal por la que una pareja decide divorciarse, por regular cuando se entera del engaño el conyugue afectado, se siente tan vulnerable y menospreciado que decide que la situación no tiene solución y que lo mejor será el distanciamiento permanente.

Hay muchas parejas que al enfrentarse a un acontecimiento de esta magnitud deciden separarse, antes de tomar una decisión apresurada para saber si el tiempo borraría la herida producida por el engaño y la falta de lealtad al seno familiar, y al darse cuenta que el perdón es la solución indicada deciden darse otra oportunidad y salvan su matrimonio.

Lo anterior citado sería lo ideal tomando en cuenta que la familia es la base fundamental de la sociedad, y desde el momento que la Constitución Política de la República de Guatemala la resguarda y garantiza la protección de la misma es necesario que los conyugues estimen de una forma madura y acertada rescatar a su familia para así mejorar la situación social de nuestro país.

Ahora bien no todos los seres humanos tenemos las mismas capacidades de asimilación ante los problemas de la vida, y es por eso que el legislador establece como causa de petición de divorcio la infidelidad porque en un caso de no sentirse

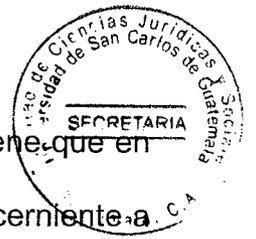


preparados para seguir viviendo juntos, visualizando en sus mentes que lo único que les espera es un ambiente desagradable, lleno de injurias, reclamos, reproches y resentimiento, lo cual no es justo para ellos ni mucho menos para los hijos que procrearon.

Es totalmente legal y legítimo decidir divorciarse pensando siempre en el bienestar, de todos los integrantes de la familia ya que está comprobado que hay padres que tienen una mejor relación separados que juntos, incluso puede darse el caso que separados lleguen a ser buenos amigos, por otro lado se debe tener la suficiente endereza para saber y entender que el hecho de que un matrimonio con hijos decidan disolver el vínculo matrimonial, no significa que dejen de ser padres, después del divorcio siguen siendo padres y tienen obligaciones que subsanar, y con más ahínco para que el divorcio no resulte nefasto y conflictivo para los hijos.

2. Malos tratamientos de obra, riñas, y disputas continuas, injurias graves y ofensas al honor, conducta que haga insoportables la vida en común.

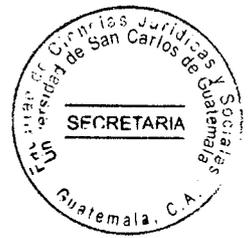
Todos los matrimonios tienen problemas, algunos más que otros, la convivencia siempre es difícil, la diferencia entre los caracteres es inevitable, por lo cual siempre se tiene que recurrir a la tolerancia, el problema es cuando las disputas y desacuerdos pasan a un plano más beligerante, los simples roces de palabras pasan a gritos, ofensas y riñas, y las riñas pasan a violencia psicológica, y como consecuencia la violencia física.



Ahora bien para efectos de comprender de una mejor manera el peso que tiene que en el seno familiar de un hogar hayan este tipo de acontecimientos, todo lo concerniente a este inciso es relacionado con la violencia intrafamiliar, la cual es según el Artículo 1 de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar Decreto 97-96 la que constituye una violación a los derechos humanos, y deberá entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas, de esta se puede desglosar la violencia física y psicológica entre otras.

La violencia física son las acciones que provocan un daño físico interno o externo como los mencionados en este inciso (malos tratamientos de obra) y la violencia psicológica es la desvalorización con palabras o gestos para infundir miedos y amenazar, estas acciones tienen como objeto denigrar, controlar y bloquear la autonomía, es por eso que todo lo referente a los malos tratos o como se establece en el mismo Artículo la conducta que haga insoportable la vida en común es causa suficiente para solicitar el divorcio y cuando esta llega a ser extrema más que una causa es una necesidad, siempre aludiendo a nuestros derechos constitucionales como es el de seguridad, libertad, paz etc.

En la investigación se considera que la tranquilidad física y mental es un derecho inviolable y que por todos los medios debe ser inherente a la persona.



### 3. Atentado de uno de los cónyuges contra el otro o los hijos.

Como lo indique en el numeral anterior la violencia intrafamiliar es causa justa para disolver el matrimonio, la consecuencia que conlleva el no tener la capacidad de aceptar que se es víctima de violencia intrafamiliar o en el peor de los casos saberlo pero soportarlo, por miedo, dependencia, supuesto amor.

Ahora bien lo que prosigue después de los golpes, gritos, insultos en si violencia física y emocional, son los atentados de muerte.

No todo el tiempo las consecuencias de la violencia física son las mismas, ya que como puede ser que solamente sea una discusión acalorada que traiga como consecuencia golpes y ofensas, también puede darse el caso que la discusión llegue a tal termino que se alteren demasiado que conlleven a lastimarse de tal forma que puede ser mortal, y es aquí en donde se encuadra lo que el Artículo establece como atentado, ya que la violencia puede ser mortal tanto para el cónyuge que es víctima como para los hijos.

### 4. Separación o abandono voluntario de la casa conyugal o ausencia inmotivada por más de un año.

Cuando una pareja, decide separarse porque los conflictos que tienen hacen infeliz su existencia, se puede suponer que en meses cuando piensen las cosas desde un punto



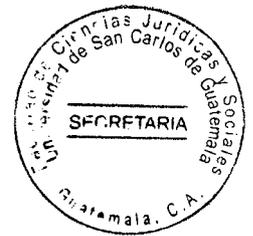
de vista frívolo y se dan cuenta que tal vez lo que los aquejaba solo es un carácter que con un dialogo preciso se puede solucionar de una manera amigable.

Por el contrario cuando pasa más de un año y el problema subsiste y así consecutivamente se dan cuenta que no pueden volver a tener una vida en común, se decide tomar una decisión determinante y se opta por divorciarse.

Existe el caso de que uno de los cónyuges haya abandonado el hogar sin existir una causa justificada para hacerlo, y se ausente por más de un año e incluso se da la situación de que forman una nueva familia, por lo cual el cónyuge que fue abandonado se inclina por disolver totalmente el vínculo que los une, ya que no existe indicios de reconciliación y mucho menos de permanencia.

5. Que la mujer dé a luz a un hijo concebido antes del matrimonio, si el marido no tuvo conocimiento.

En este numeral se establece lo relativo al engaño, como causal de divorcio esto se da en los recién casados ya que cuando la mujer da a luz a un hijo que fue engendrado antes del matrimonio, no existe aprieto si es del actual marido incluso que no lo haya engendrado el, pero él estar consiente de tal situación, la contrariedad esta si el marido no tenía conocimiento de que la mujer estuviera embarazada cuando contrajeron matrimonio, y es causa justificada el engaño, ya que el matrimonio está basado en la confianza.



6. Incitación del marido para prostituir a la mujer o corromper a los hijos.

Desafortunadamente en el país hay un porcentaje alto de machismo es decir actitud de prepotencia de los varones respecto de las mujeres, esto conlleva a una supremacía y coacción referente a la esposa, la cual por su inclinación a ser subordinada, y dependiente hace cualquier desbarro, con tal de tener feliz a su pareja no importando si esto menoscabe su situación como ser humano pensante y autónomo, en el caso de este numeral sobresale la palabra prostitución, que es la actividad a la que se dedica quien mantiene relaciones sexuales con otras personas, a cambio de dinero, pero esto no siempre por voluntad propia ya que el marido por amenazas y coerción la obliga a prostituirse, y cuando el hombre no se basta solamente con vulnerar su esposa, sino que tiende a corromper a los hijos.

La definición de corromper es viciar, adulterar, pervertir o echar a perder a una persona y en este caso a los hijos, induciéndolos a algún vicio, al robo, o tan solo con darles mal ejemplo.

7. Negativa infundada de uno de los cónyuges a cumplir con el otro o con los hijos comunes, los deberes de asistencia y alimentación a que están legalmente obligados.

El rehusarse a proporcionar alimentos y lo necesario para vivir para el cónyuge y los hijos es suficiente para solicitar el divorcio ya que al no existir ningún tipo de ayuda en



irrelevante seguir con un matrimonio en donde no se cumple lo estipulado en el artículo 78 del Código Civil guatemalteco que es lo respectivo al ánimo de permanencia y el fin de vivir juntos, para procrear, alimentar, y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí.

Recordando que en una familia no solamente el padre tiene la obligación de proporcionar alimentos, sino que en casos relevantes también la mujer tiene la obligación de hacer efectivo este derecho.

#### 8. Disipación de la hacienda doméstica.

“Esta causal puede ser atribuible al varón o a la mujer. Si bien la expresión hacienda doméstica no aparece precisada en el Código, debe entenderse comprensiva de los bienes normalmente destinados al sostenimiento del hogar, especialmente el dinero y aquellos bienes muebles sin los cuales no puede mantenerse aquel.”<sup>34</sup>

Dependiendo el tipo de régimen con la que contrajo matrimonio la pareja, así será la repartición de los bienes y esto incluye los destinados para la manutención del hogar (estufa, refrigerador, microondas, lavadora etc.) además de mueble finos o de valor sentimental, es decir aquellos que han estado en la familia por herencia, (roperos, lámparas, mesas etc.)

---

<sup>34</sup> **Ibíd.** Pág. 199.



## 9. Hábitos de juego o embriaguez y uso de estupefacientes.

El Artículo 56, de la Constitución Política de la República de Guatemala, relativo a las acciones contra causas de desintegración familiar, declara de interés social, las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar. Indica además que el Estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad.

Cuando uno de los cónyuges tiene problemas graves con el juego, el alcoholismo y la drogadicción; y haciendo énfasis en que no son problemas que recaen solamente en el hombre, la vida en común se vuelve insoportable. El panorama se vuelve aún más hostil, cuando el otro cónyuge no tiene ningún tipo de vicio, y se comporta y conduce correctamente ya que las consecuencias del uso indebido de alcohol, drogas y las malas costumbres, son la decadencia y la calamidad y como finalidad la intolerancia y separación.

## 10. Denuncia calumniosa de un cónyuge a otro.

La calumnia es la acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño o la imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad, esto puede ser al respecto de algún tipo de venganza, o como coacción para conseguir algo. Sea cual sea la causa nunca será justificativa por la simple razón que lo que se está atribuyendo no es



verdad, y por lo tanto es una ofensa para el honor y el prestigio de la persona que es víctima y es considerable que se quiera reclamar el divorcio.

11. La condena de uno de los cónyuges; en sentencia firme, por el delito contra la propiedad o por cualquier otro delito común que merezca pena mayor de cinco años.

El espíritu de la ley en referencia a esta causal, pudo haber sido hecha considerando además de delitos contra la propiedad otros contra la integridad personal y honestidad, dado que pone en tela de duda la moralidad y buenos valores de la persona con la que se convive.

12. Enfermedad grave, contagiosa e incurable.

Las enfermedades son situaciones que ninguno puede prever pero si prevenir, el problema está cuando el cónyuge que tiene que hacerse cargo el otro enfermo, no tiene la capacidad mental de sobrellevar esta aflicción, y especialmente cuando es una enfermedad contagiosa como la lepra, tuberculosis, entre otras.

Pero existe la probabilidad de que la persona haya provocado su enfermedad siendo irresponsable como es el caso del sida, en esta posibilidad, el cónyuge no solo se siente engañado sino rechaza la idea de vivir con alguien que está condenado a muerte



por algo que pudo evitar y lo que conlleva a querer divorciarse también por el miedo de contagiarse y contagiar a sus hijos.

### 13. Esterilidad incurable posterior al matrimonio.

Unos de los principales motivos para contraer matrimonio es el de procrear hijos, y cuando por razones de salud no se puede es torturante para ambos, ya que el estéril sufre por no poder cumplir con ese cometido y el otro sufre porque no puede hacer nada para subsanar el problema, hay veces que los dos coinciden en que no es posible seguir juntos si no hay frutos de su matrimonio, y deciden divorciarse pero existe el caso en que es tanto el afecto entre ambos que deciden adoptar o simplemente seguir juntos.

---

### 14. Enfermedad mental.

Las enfermedades mentales, son afecciones o síndromes psíquicos y conductuales, opuestos a los propios de los individuos que gozan de buena salud mental.

En general, son causa de angustia y deterioro en importantes áreas del funcionamiento psíquico, afectando al equilibrio emocional, el rendimiento intelectual y la adaptación social.



A través de la historia y en todas las culturas se han descrito diferentes tipos de trastornos, pese a la vaguedad y a las dificultades que implica su definición, las más comunes son la esquizofrenia, neurosis, ansiedad, algunas se pueden sobrellevar con medicamentos, pero hay otras en donde sólo se pueden menguar estando reclusos en un centro psiquiátrico, por temporadas o incluso permanentemente.

Existen personas que padecen de problemas mentales y son violentas, las cuales ponen en peligro la vida de su conviviente e hijos lo cual resulta nefasto y al recluírse en un lugar especializado en ese tipo de enfermedades se puede solicitar el divorcio por el hecho de no poder y no tener vida en común.

#### 15. Separación de personas declarada en sentencia firme.

La separación es el distanciamiento corpóreo de una pareja, modificando así el matrimonio, pero solo puede haber modificación cuando está declarada ante un Juez, es decir cuando ambos están de acuerdo en querer alejarse, después de un tiempo pueden solicitar el divorcio, para disolver definitivamente el vínculo conyugal e incluso comenzar de nuevo con otra persona, no olvidando que cuando hay hijos incluidos siempre existen obligaciones para estos.

### **2.4 Clases de divorcio**

El divorcio se puede clasificar de dos formas:



1. Por mutuo acuerdo de los cónyuges (voluntario): Es aquel en el que interviene la voluntad de ambos cónyuges para disolver el vínculo matrimonial, fijando ellos mismos las bases de su divorcio y únicamente el juez velará porque no se viole la ley.
  
2. Por voluntad de uno de los cónyuges (vía ordinaria): Es el que se decreta a partir de la existencia y comprobación de las causales determinadas por la ley para la disolución del matrimonio. Las causales de divorcio pueden ser muchas, pero en la mayoría de los casos se trata de problemas de convivencia de los integrantes de la pareja, ya sea por la relación entre ellos o por factores externos a la pareja.

## **2.5 Efectos del divorcio**

Según el Artículo 159 del Decreto Ley 106 Código Civil guatemalteco los efectos del divorcio son los siguientes:

Efectos civiles:

- a) Liquidación del patrimonio conyugal: es decir la repartición de los bienes según el régimen por el que decidieron optar.
  
- b) Derecho de alimentación a favor del cónyuge inculpable: tomando en cuenta que el derecho de alimentación no le corresponde solamente a la mujer sino se dan los casos de los hombres están en condiciones en los que son ellos los que necesitan



que se les presten alimentos, en relación a los hijos es obligación de tipo coercitivo que se les den alimentos y todo lo necesario que necesitan para tener una vida plena.

- c) Suspensión o pérdida de la patria potestad: cuando haya petición de la parte interesada. Artículo 159 Código Civil Guatemalteco.

La patria potestad es la relación entre padres e hijos, generadora de recíprocos derechos y deberes, concebidos siempre en función del amparo de los hijos, en virtud de un divorcio es necesario establecer a quien le quedan confiados los hijos, pero en referencia al numeral 6 del Artículo 155 del Código Civil Guatemalteco de las causas del divorcio, cuando uno de los padres no tiene buen proceder no importando si es el padre o la madre el que tenga la patria potestad de los hijos, y es necesario que cese por el hecho de que no hay cuidado, bienestar físico y mental, buenas costumbres, consideraciones y mucho menos buen ejemplo se puede solicitar la suspensión o la pérdida de la patria potestad juntamente con el divorcio

Efectos propios del divorcio:

- a) Disolución del vínculo conyugal: El Artículo 153 del Código Civil Guatemalteco indica que el matrimonio se modifica por la separación y se disuelve por el divorcio, en virtud de esta estipulación legal como consecuencia de un divorcio es el rompimiento total del vínculo matrimonial, es decir ya no existe ningún enlace que los una y



pueden seguir con su vida sin olvidar sus obligaciones como padres si es que hubieron hijos nacidos dentro del matrimonio.

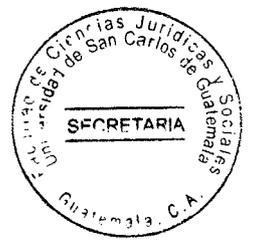
b) Libertad para contraer nuevo matrimonio: Posteriormente al deshacerse el vínculo conyugal, las personas está en libertad, no de rehacer su vida porque considero que con el divorcio no es una destrucción de vida sino una situación que no se contempla ya que ninguna pareja contrae matrimonio pensando en que después de un tiempo se divorciará pero al igual que muchas realidades en la vida a veces es imposible evitar y mucho menos prever, en conclusión los ex cónyuges tienen libertad de contraer nuevas nupcias con otra persona esperando que esta vez sí sea para siempre. Pero ante todo deben considerarse los siguientes aspectos:

La cantidad de separaciones y divorcios en la actualidad, se ha incrementado considerablemente, y con esa estadística, los conflictos constantes en los adolescentes. Siempre es posible establecer nuevas relaciones familiares, aunque a veces requiera enormes esfuerzos.

Las cuestiones que se deben tener en cuenta, están relacionadas con los momentos vividos por los integrantes de la familia. Debe considerar que el adolescente ha sufrido una pérdida al igual que usted y el resto del grupo familiar. Al formar un nuevo núcleo, se deben volver a crear ciertos lazos imprescindibles para la convivencia, pero de ninguna manera se puede pretender que el joven supere la etapa anterior, ni que pueda reemplazar los vínculos sin antes asumir la situación entre sus padres.



Muchas veces los nuevos matrimonios muestran costumbres diferentes que pueden generar polarizaciones que los alejen de sus nuevos familiares. Este tipo de conflictos suelen resolverse favorablemente con la ayuda de todos, incluso con el apoyo de los abuelos, muy importantes para el joven en estos momentos. Las relaciones de los adolescentes con su nueva familia, pueden ser normales y satisfactorias en caso de que nadie pretenda imponer cariño u olvidar el pasado, pues el adolescente es en general, el que mayor predisposición tiene a llevarse bien con los otros, pero también, el que mayores trabas encuentra.





## CAPÍTULO III

### 3. Obligaciones de los padres separados con respecto a los hijos

Como se ha manifestado a lo largo de la investigación después del divorcio los ex cónyuges siguen siendo padres y tiene obligaciones con sus hijos, los cuales necesitan sentirse amados y amparados para que el divorcio no los traume de por vida y puedan asimilarlo de tal forma que no les afecte.

Según una entrevista realizada a una psicóloga, los niños tiene la capacidad de comprender no importando su edad que sus padres no pueden permanecer juntos pero siempre y cuando los padres contribuyan y hagan más simple el entorno, los hijos necesitan de varias cosas para vivir entre las más importantes están las siguientes:

#### 3.1 Protección

A los hijos hay que ampararlos, favorecerlos, defenderlos, que sientan que pueden contar con sus padres cuando lo necesiten no importando que estén divorciados. La protección va de la mano con la necesidad de sentirse importantes, porque como coloquialmente se conoce, se protege lo que nos interesa o nos importa.

Los niños necesitan una atención y una protección especiales, ya que la infancia es el momento en el cual el ser humano es más vulnerable.



### **3.2 Alimentación**

Los alimentos es lo concerniente a las sustancias que el hombre y en este caso lo hijos comen o beben para subsistir y tener una buena nutrición, lo cual es importante que sea la educada para cada etapa de vida de los hijos, y para que tengan un desarrollo adecuado, siempre adecuándose a la situación económica de los padres.

### **3.3 Educación**

En la Constitución Política de la República de Guatemala se establece puntualmente en el Artículo 71 el derecho a la educación, en donde se garantiza la libertad de enseñanza y criterio docente y que es obligación del Estado proporcionar y facilitar la educación a sus habitantes discriminación alguna.

El Estado garantiza la educación pero es responsabilidad de los padres el proporcionársela, hasta donde sus medios financieros le alcancen, educación no sólo se imparte en las aulas de una escuela, instituto, colegio, o universidad, sino que empieza en la casa en la crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes.

Ahora bien la instrucción y conocimientos variados, es el tipo de educación que se imparte en los diferentes centros educativos al respecto con la instrucción por medio



de la acción docente, de cortesía, urbanidad, y conocimientos científicos, culturas, buenas costumbres.

### **3.4 Relación paternal del hijo hacia el progenitor con el que no habitúa**

“El menor de edad necesita para su desarrollo y estabilidad emocional relacionarse autónomamente con ambas figuras parentales, mientras esto no constituya un peligro o un riesgo para él.

A veces bien, durante la crisis de separación conyugal, bien posteriormente hay cónyuges que no consiguen diferenciar cuál es su posición y comportamiento en los diferentes subsistemas familiares.

Absortos en el conflicto y desaparición del subsistema conyugal no llegan a comprender la continuidad de la responsabilidad conjunta y de los lazos parentales a pesar de la separación o el divorcio.”<sup>35</sup>

El divorcio se puede dar por diferentes circunstancias; es lícito, e incluso contribuye con la salud mental, el terminar con una relación si esta es hostil y la inconformidad es inaguantable. Lo citado con anterioridad no exime de responsabilidades a los padres, puesto que se deja de ser marido y mujer pero no padres y es no se establece solo la obligación económica, las relaciones paterno-filiales son de gran importancia en la vida

---

<sup>35</sup> Urra, Javier. **Tratado de psicología forense**. Pág. 58.



emocional de los niño o adolescentes por lo que se debe invertir tiempo en enriquecerlas y cultivarlas.

### 3.4.1 Visitas

En el Artículo 4 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, el cual tiene como epígrafe deberes del Estado, indica que es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

En las resoluciones que dictan los jueces del ramo civil y de familia, en virtud de un divorcio, está el derecho que tiene el padre o la madre de visitar a sus hijos después del divorcio, siempre y cuando no afecte la tranquilidad del seno familiar. Por lo regular en un divorcio siempre será uno de los padres quien tendrá la patria potestad de los hijos y es conforme ley, ya que el juez determinará con quién de los dos estarán mejor los hijos, pero esto no significa que se pueda menoscabar el derecho de visitas y relación paternal al otro progenitor.

Es en esta vedación en donde está el eslabón principal de la investigación; ya que la violación de este derecho conlleva, consecuencias, jurídicas y psicológicas, afectando



tanto a hijos y padres. Las visitas deben ser periódicas, y constantes, ya que la relación paternal es necesaria, ahora bien, la problemática se presenta cuando por rencor, odio, u otro tipo de sentimiento se incumple, o se veda la relación paternal.

Existen dos situaciones con las que se puede violar el derecho a relación paternal y procedemos a indicarnos:

1. Se puede proceder a la coacción mental obligar a los hijos a que sean ellos mismos los que no quieran tener ningún tipo de relación con el progenitor que no vive con ellos, esto es porque el padre o la madre como consecuencia de su mala experiencia y el rencor que tiene hacia su ex cónyuge mina el cariño de los hijos para utilizarlos como arma de venganza, en esta posibilidad se afecta tanto a padres e hijos.
2. Ahora bien existe la posibilidad de que sea el mismo padre o la madre, el que sienta que con cumplir con la responsabilidad de alimentarlos, educarlos y brindarle techo, es suficiente, y no le interese relacionarse afectivamente con sus hijos, afectando directamente a los hijos, ocasionándoles problemas psicológicos, los cuales citaremos en el siguiente tema.

### **3.4.2 Aspectos jurídicos y psicológicos de vedar la relación paternal**

La relación paternal dentro del matrimonio como en un hogar de padres divorciados, debe ser armoniosa y lo más estable posible, ya que los primeros ejemplos a seguir



que tenemos en la vida es el de los padres, psicológicamente los hijos no pueden vivir alejados de ninguno se los padres a menos que la situación sea de tal forma que sea imposible, la convivencia como es el caso de padres con adicciones o vicios o en el caso de la muerte, pero es totalmente distinto.

Cuando los padres divorciados le prestan atención a los hijos estos sienten que son importantes y queridos, por lo contrario crecen teniendo problemas psicológicos leves y en el peor de los casos graves, como son los problemas de aprendizaje, comportamiento, y de conducta, y es por esos motivos que es tan importante una buena relación paternal, basada en la confianza y el afecto, hay dos aspectos que se vulneran actuando de una forma negativa al respecto del trato entre padres e hijos, el aspecto jurídico y el aspecto psicológico.

a) Aspecto jurídico.

Desde el momento en que se viola un derecho se está actuando de una forma antijurídica, ya que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la protección de la familia, y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia indica que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia es decir el derecho es legal y legítimo y si se vulnera es violando una norma legal, lo contradictorio es que en nuestro ordenamiento esta consignada la obligación y el derecho pero no existe sanción alguna para el que infrinja este derecho



o para el que no quiera cumplirlo, por lo cual sería necesario reforma el Artículo de tal forma que de manera coercitiva se cumpla con este derecho.

b) Aspecto psicológico.

Por lo regular todos los padres se preocupan por proporcionarles todo lo que pueden a sus hijos para sean felices, pero lo que si es cierto es que el ser humano no necesita solo que cosas físicas para tener sino felicidad, por lo menos tranquilidad, el aspecto psicológico es acerca de todo aquello que atañe al espíritu y los procesos mentales en personas además de la manera de sentir de una persona.

Este aspecto es de gran relevancia para el ser humano ya que definirá, la personalidad y carácter de la persona que está formándose para una vida de responsabilidades, éxitos, fracasos, y altibajos. Existen padres que se dan a la tarea de distorsionar psicológicamente a los hijos, dándoles malos tratos, impidiéndoles convivir y hablándoles mal del progenitor que no vive con ellos.

Desafortunadamente es tanto lo que escuchan, que llegan a tenerle aberración y odio, emociones que impide tener una relación sana con él, rechazando todo lo que el pueda ofrecerle tanto material como afectivo a esto en psicología se le llama síndrome alienación parental, el cual se estará definiendo posteriormente lo que es preciso indicar es la necesidad de estudiar y analizar el aspecto psicológico ya que es importante para comprender de una forma puntual, hasta qué punto puede afectar el



menoscabo de la relación paternal a los hijos y la frustración y depresión que repercute sobre el padre vulnerado.

### **3.4.3 Análisis jurídico del Artículo 167 del Decreto Ley 106**

Artículo 167 del Código Civil guatemalteco. “Obligación de los padres separados. Cualesquiera que sean las estipulaciones del convenio o de la decisión judicial, el padre y la madre quedan sujetos, en todo caso, a las obligaciones que tiene para sus hijos y conservan el derecho de relacionarse con ellos y la obligación de vigilar su educación.”

El anterior Artículo indica algunas de las muchas obligaciones que tiene los padres para con los hijos después del divorcio, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 47, de la protección a la familia. Señala que el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoviendo su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

Toda familia está sentada sobre la base del matrimonio, institución social por el que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar, y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí, la definición es concisa al estipular en forma resumida las obligaciones que nacen con el



matrimonio, pero que al disolverse este no desaparecen sino todo lo contrario **toman** más auge, ya que el hecho de no querer permanecer y vivir juntos no significa que deban olvidarse de sus obligaciones como padres ya que lo siguen siendo aún después de divorciados.

El Artículo 4 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, manifiesta que es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

Ahora bien la familia está protegida jurídicamente en virtud de ser un derecho constitucional garantizado e inherente a la persona, la pregunta sería ¿cómo se puede proteger a una familia socialmente? la familia es la base de la sociedad, ya que es en el seno familiar en donde generalmente se asimilan los diferentes aspectos que ayudan a un ser humano para poder vivir en sociedad, si en el hogar los hijos no perciben un ambiente, en donde hayan derechos, obligaciones, buenas costumbres, modales adecuados, y buen ejemplo, lo que contrae es decadencia familiar

Un hogar no tiene que ser desintegrado, para ser una familia disfuncional, pueden estar ambos padres viviendo juntos que igual no ayuda mucho a la educación de los hijos, por otro lado los hogares que han sido desintegrados por razones de divorcio, no



implica que esta sea causa de irresponsabilidades, ya que pueden ser divorciados pero buenos padres, la única forma en que una familia puede ser aceptada por la sociedad y que sus integrantes sean parte de ella como elementos útiles, es siendo una familia no importando las circunstancias que estén atravesando.

Los padres divorciados con relación a los hijos tiene diferentes compromisos, como el de alimentación, educación, cultura, recreación, pero ¿Cómo podrá el padre de familia que no vive con sus hijos cumplir con sus obligaciones si no pude tener una relación sana con éstos? el derecho de relación paternal es legal, vigente y positivo, pero no resguardado, ya que no existe ningún tipo de sanción para quien vede este derecho, el Artículo 167 indica la obligación de cumplir con las estipulaciones de un convenio, relación paternal, y vigilancia de educación, el convenio siempre estará fundada en las mismas condiciones las cuales son:

- 1o. A quién quedan confiados los hijos menores o incapaces habidos en el matrimonio.
- 2o. Por cuenta de quién de los cónyuges deberán ser alimentados y educados los hijos, y cuando esta obligación pese sobre ambos cónyuges, en qué proporción contribuirá cada uno de ellos.
- 3o. Qué pensión deberá pagar el marido a la mujer, si ésta no tiene rentas propias que basten para cubrir sus necesidades.



4o. Garantía que se preste para el cumplimiento de las obligaciones que por el convenio contraigan los cónyuges (Artículo 429 del Código procesal civil y mercantil).

Además la vigilancia en la educación, que es lo relacionado con pagarles centro educativo, útiles escolares, uniformes, presentarse en la juntas de padres de familia, orientarlos y ayudarlos con las tareas escolares etc.

Con el fin de ser responsable en el acatamiento de un convenio y la vigilancia de la educación es necesario tener una relación sana, basada en la confianza y el respeto no solamente entre padres e hijos, sino entre ex cónyuges.

Si se restringe la relación paternal, contribuye con el menoscabo de muchos derechos y obligaciones sino que también a que sea una familia socialmente no aceptada, porque los hijos asimilarán estos comportamientos y los perjudicarán psicológicamente marcándolos de por vida y como consecuencia los desbordarán con sus semejantes en sociedad, trayendo consigo problemas de comportamiento, resentidos sociales, personas pendencieras, conflictivas, y problemas peores.

Cuando se indica que puede ser cualquiera de los padres los que violen la relación paternal, es porque no necesariamente tiene que haber algún tipo de obstáculo para tener acceso y tiempo de calidad con los hijos, sino que la irresponsabilidad es tanta que es el mismo padre o la misma madre que no posee la patria potestad de los hijos,



el que no quiera tener relaciones con ellos, dándoles posiblemente lo que necesitan pero olvidándose de ellos y del afecto y compañía que necesitan.

En el caso anterior, a los que se les están violando derechos es a los hijos, por lo cual se debería modificar la norma de tal forma que se sancione el incumplimiento de las relaciones paternas, posiblemente algunos no comprendan lo importante que puede ser el crecer en el caso de los niños sin una de las dos figuras paternas, y en caso de los adolescentes y jóvenes enfrentar las vivencias diarias sin la compañía y la ayuda afectiva de uno de los padres.

En el trabajo investigativo se presenta una entrevista hecha a una psicóloga la cual indica que los dos padres tienen un papel muy importante en la vida de los hijos, y en su formación como adultos.

El alejamiento e irresponsabilidad es posiblemente la razón por la cual hay adolescentes y jóvenes que teniendo una vida holgada, no son felices, y tienen tantos problemas de personalidad que se dedican a delinquir no teniendo necesidad de esto, no digamos los jóvenes con situaciones paupérrimas, que no solamente son integrantes de familias disfuncionales, con padres divorciados o separados según el caso, sino también sin ningún tipo de apoyo afectivo por parte de estos, lo que trae consigo el gran porcentaje de resentidos sociales, delincuentes, drogadictos, robadores, prostitutas, que llenan nuestro país de inseguridad y descenso.



### 3.4.4 Síndrome de alienación parental

Una de las bases del convenio que indica el Artículo 429 del Código Procesal Civil y Mercantil es ¿a quién le quedan confiados los hijos?, el juez decidirá, en caso de discrepancia y falta de acuerdo con quién de los padres estarán adecuadamente seguros los hijos , en la mayoría de situaciones es la madre la que posee la patria potestad de estos, pero también existe el caso que el indicado para tener la custodia de los hijos es el padre, ahora bien cualquiera de los dos que tenga la patria potestad de los hijos, no tiene ninguna atribución para menoscabar el derecho del otro de relacionarse sana y afectivamente con sus hijos.

El derecho de relación paternal se veda por diferentes circunstancias, entre ellas desconfianza del ex cónyuge, y aberración por parte del hijo, ya que en la mayoría de situaciones el padre que ostenta la custodia del hijo no quiere que el hijo tenga relación con el otro y procede a minar el afecto del hijo, hablándole mal de él o ella, con el objeto de vengarse de alguna forma por el divorcio y especialmente si el principal motivo del divorcio fue la infidelidad, pero sin darse cuenta que la consecuencia de estas actitudes vengativas son problemas psicológicos de diferente auge.

Así comienza una contienda ya que más de la mitad de los divorcios son con hostilidades entre ex cónyuges, y que afectan relativamente a los niños o adolescentes perjudicados emocionalmente. Muchos desarrollan el síndrome de alienación parental,



es decir, odian a un padre que les quiere, porque la madre les habla mal de él o viceversa.

Este síndrome puede llevar a una depresión crónica e imposibilitar el desarrollo del niño o adolescentes en un ambiente psicosocial normal, según afirman los expertos. Los hijos sufren mucho y los padres que no pueden verlos sucumben ante tal violación. Cuando tales esfuerzos se caracterizan por denigrar grave y reiteradamente al otro padre, el hijo corre el riesgo de sufrir apartamiento del padre denigrado.

El Síndrome de Alienación Parental tiene un diagnóstico controvertido, en gran medida por el hecho de ser utilizado con frecuencia en el litigio por la custodia.

Sobre el hecho de que algunos niños sufren ciertamente el alejamiento o alienación del otro progenitor tras el divorcio, alejamiento que no tiene su base en la historia previa de las relaciones entre el padre y el niño. Y que a menudo el otro progenitor contribuye al alejamiento a través de una amplia gama de manipulaciones.

Una madre o un padre que pone a sus hijos en contra del otro ha removido un término que los psicólogos llaman el síndrome de alienación parental o paternal. No existe en los manuales médicos pero los expertos lo tratan desde hace años y con frecuencia.

Y no es la primera vez que este problema se hace público. Javier Urra lo define como un lavado de cerebro pensando que el padre o la madre no conviviente no le quiere,

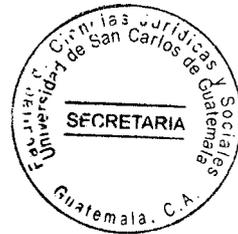


los daños psicológicos posteriores son muy graves. Los padres utilizan a sus hijos como arma de destrucción psicológica y venganza. En muchos casos los niños acaban viviendo en el entorno de una secta maternal o paternal. Según los expertos las madres manipulan más a los hijos que los padres. El Síndrome de Alienación Parental es un proceso que consiste en programar a un hijo para que odie a uno de sus padres sin que tenga justificación.

El hijo da entonces su propia contribución en la campaña de denigración que ofrece el padre alienador en contra de su ex pareja. El progenitor alienador confía en su hijo sus sentimientos negativos y las malas experiencias vividas con el progenitor ausente, provocando que el menor absorba la negatividad que éste desprende y haciendo que rechace injustificadamente a su propio padre o madre.

La infancia es una etapa difícil y mucho más si no se sabe sobre llevar los efectos del divorcio. Suele hacerse mayor hincapié en aquellos aspectos que puedan garantizar la salud psicológica del menor, independientemente de cual sea el progenitor que vaya a poseer la custodia.

Aunque se intenta que la decisión que se tome sea la mejor para el menor, en ocasiones surgen situaciones de riesgo para el desarrollo emocional del niño y que propician la aparición de alteraciones psicológicas en la infancia. Algunas de estas situaciones son las siguientes:



a) “El niño hipermaduro

Niños que aparentan una madurez superior a la de su misma edad. Pero que tras esta madurez se esconde un sufrimiento en silencio por no atreverse a expresar sus sentimientos, ya que ven mal a sus padres y quieren hacer creer que no les afecta la separación para que estos no se preocupen.

b) El niño espía

Cuando se bombardea a los hijos con preguntas sobre el otro progenitor, sobre qué han hecho con ellos, con quien han estado, pero las respuestas de los hijos provocan distintas reacciones en los padres, que los hijos captan haciendo que puedan entrar en un conflicto de lealtad. ”<sup>36</sup>

Los niños o adolescentes pueden tomar muchas posiciones con respecto al divorcio de los padres; como se indica en los párrafos anteriores unos pueden fingir indiferencia pero estar reprimiendo todo lo que sienten y otros pueden ser usados para que sirvan de mensajeros o informantes, situación que de ninguna manera contribuirá a la salud mental de los menores.

---

<sup>36</sup> Ros, Elia, Domingo Arantza y Olga Beltrán. **Síndrome de alienación parental (sap) en procesos de separación.** Pág. 3.



“c) Conflicto de lealtad

El conflicto se produce en el menor cuando sabe que si contesta desagrada a uno de sus padres y si no contesta puede ser causa de un enfrentamiento entre ellos.

El niño no quiere desagradar a ninguno de los dos, lo que crea la situación de conflicto.

d) El niño dividido

Cuando se intenta negar la existencia del otro progenitor, el niño aprende que ciertos temas son tabú, ni siquiera se atreven a llevar un juguete a casa que les haya regalado el otro progenitor, lo que lleva a algunos menores a llevar una doble vida, saben que cuando están con uno, no deben existir signos o muestras de la relación con el otro.

Esta situación les lleva a vivir una realidad dividida.”<sup>37</sup>

La estimación, cariño o amor que pueden sentir los niños y adolescentes por sus padres no puede ser medido ni mucho menos restringido por chantajes que lo único que traerá consigo es desesperación, tristeza e incluso depresión que llevara a los involucrados a un vacío existencial.

---

<sup>37</sup> **Ibid.**



“e) El niño mensajero

Se utiliza al menor para transmitirse mensajes de uno a otro. Es probablemente una de las posiciones más habituales. Los progenitores recurren al hijo para comunicarse entre ellos. Tienden a generar en el menor una gran ansiedad, especialmente cuando los mensajes que se ve obligado a transmitir son de índole más emocional y más críticos.

En otros casos, el menor puede valerse de su posición de mensajero para manipular a los padres modificando u omitiendo ciertos mensajes. En este caso, el efecto negativo sobre el menor deriva del exceso de poder que se le proporciona.

f) El niño colchón

El niño que amortigua el conflicto entre sus padres. Los padres descargan sobre el hijo la rabia ante las actuaciones malintencionadas del ex, soportando descalificaciones y desvalorizaciones de uno contra el otro, sin delatarles en ningún momento.”<sup>38</sup>

El utilizar a los hijos como herramientas de odio es no solo es mezquino sino hiere profundamente a nivel familiar debido a que motiva la intranquilidad y discordia, ocasionando que a pesar de estar separada la pareja aun así siguen tornando el ambiente familiar hostil.

---

<sup>38</sup> *Ibíd.*



“g) El niño confidente

Niños que son utilizados como confidentes del conflicto de pareja por uno de sus padres. Los niños se sienten culpables y traidores ante el otro progenitor porque tiene una información que les afecta y que ocultan, al mismo tiempo que sufren en silencio una angustia por una posible ruptura, lo cual puede dañar la estabilidad psicológica del menor

h) El niño víctima del sacrificio de su madre/padre

Cuando la madre o el padre dice frases como lo he sacrificado todo por ti el niño crece sintiendo que es una carga y piensa que su madre o padre lamenta su existencia por el tono de reproche que capta en sus palabras lo que crea en el niño un sentimiento de culpa.

Muchos padres pretenden que sus hijos sean perfectos y creen que una manera de conseguirlo es recordarles constantemente sus fallos. Pero así solo se consigue que muchas veces los hijos se sientan atacados por la persona de la que más admiración espera.

Los reproches y quejas en los momentos de fracaso arruinan su autoestima y generan huellas difíciles de borrar.”<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> **Ibíd.**



Superar un divorcio o una separación siempre llevara tiempo y en la mayoría de ocasiones es necesaria la intervención de un psicólogo que acompañe en el proceso a los involucrados y que de alguna forma se anteponga a los problemas emocionales que puedan suscitarse, como es el hecho de que algunos padres recriminan y castran a los hijos, los hacen su foco de reproches y malestares lo que vez de ser beneficioso es perjudicial, puesto que además de los problemas personales que tienen los niños y adolescentes tienen que lidiar con las dificultades de sus padres, considerando que no están ni en la edad y mucho menos tienen la madurez, para saber ciertos elementos que deben permanecer en la intimidad de una ex pareja.

“i) El niño bajo el síndrome de alienación parental

Proceso que consiste en programar a un hijo para que odie a uno de sus padres sin que tenga justificación, el hijo da entonces su propia contribución en la campaña de denigración del padre alienador. El progenitor alienador confía en su hijo sus sentimientos negativos y las malas experiencias vividas con el progenitor ausente y el hijo absorbe la negatividad del progenitor.

j) El síndrome de la madre maliciosa

Se refiere a la figura materna. La madre intenta injustificadamente castigar a su ex marido (indisponiendo al niño contra el progenitor, implicando a otras personas en sus



actos maliciosos o manteniendo litigios judiciales durante años), interfiere en el régimen de visitas y en el acceso del padre a los hijos.

#### k) El efecto bumerán

Se produce cuando el desprestigio y la desvalorización vertida sobre uno de los progenitores y que en su momento propició una alianza con el propulsor de esta campaña, se vuelve en contra de este. Como se ha podido observar son múltiples las situaciones de riesgo en las que el menor se puede encontrar como consecuencia de la actitud de los padres.<sup>40</sup>

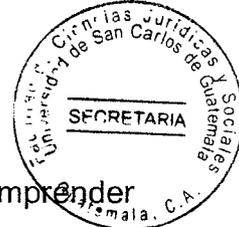
Una frase muy atinada indica: la venganza es un placer que dura un solo día, es decir es muy poca la satisfacción que se puede adquirir y especialmente en el caso del divorcio el tomar a los hijos como elementos de venganza, es una actitud que aparte de mórbida es cruel y daña profundamente a los involucrados ya que va dirigida a debilitar el vínculo que debe existir entre padres e hijos después de un divorcio.

### 3.4.5 Rol de la psicología forense en el derecho de familia

Con el fin de abordar adecuadamente la problemática a la que me refiero, indico que es necesario el estudio de los problemas psicológicos que emanan de un divorcio cuando se violan los derechos de los involucrados ya que la psicología forense es una ciencia

---

<sup>40</sup> *Ibíd.*



experimental que apoya y asesora a los jueces. Considerando que para comprender plenamente todo lo que se consignara en este tema, es lícito indicar de una forma concreta todos aquellos aspectos importantes de la psicología como ciencia, que se deben apreciar para entender a cabalidad el rol de la psicología forense en el derecho, por lo cual se procede de la siguiente manera:

a) La psicología

Es el estudio de la conducta y la experiencia, de cómo los individuos y los animales conciben, piensan, aprenden y conocen para adaptarse al medio que les rodea.

La psicología se ha dedicado a recopilar hechos sobre la conducta y la experiencia, y a organizarlos, elaborando proposiciones para su comprensión.

Estas proposiciones ayudan a conocer y explicar el comportamiento de los seres humanos y en alguna ocasión incluso a predecir sus acciones futuras, pudiendo inmiscuirse sobre ellas.

b) Principales áreas de investigación

Las principales áreas de investigación de la psicología moderna forman parte también de las ciencias sociales y biológicas.



#### - Psicología fisiológica

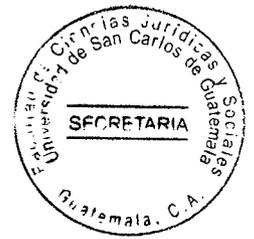
La psicología fisiológica estudia los aspectos fisiológicos de la mente humana. Los investigadores buscan los vínculos entre los desórdenes mentales y las anomalías del sistema nervioso y circulatorio. Muchos psiquiatras creen que los niveles anormales de dopamina, una sustancia segregada por las neuronas, pueden estar relacionados con la esquizofrenia.

#### - Psicología social

La psicología y el derecho conllevan una aproximación importante; ambas son ciencias humanas y sociales y comparten su objeto de estudio y la misma área de intervención, la conducta humana. La psicología social entiende diversas teorías que pueden ser catalogadas como teorías del equilibrio. Son las que se ocupan, tanto en la teoría como en la práctica, de cómo y por qué cambian los individuos sus actitudes.

#### - Psicopatología

La psicopatología, también conocida como psicología de los comportamientos anormales o de las conductas irregulares, es quizá el ramo más conocido y el que el público en general asocia cuando escuchan la palabra psicología, dado que los casos, y síntomas de pacientes que muestran conductas inadaptadas afectan a la sensibilidad del público y provocan la curiosidad.



### c) Aplicaciones de la psicología

La psicología tiene su atención en problemas que surgen prácticamente en todas las áreas de la vida social.

A continuación presentamos un breve resumen de las tres áreas principales de la psicología aplicada.

#### - Psicología clínica

La psicología clínica es afín con la aplicación de técnicas psicológicas a un extenso espectro de problemas, tanto en adultos como en niños, ya sea de forma individual o en grupo.

#### - Psicología cognitiva

Rama de la psicología que se ocupa de los métodos a través de los cuales el sujeto obtiene conocimiento del mundo y toma conciencia de su medio, así como de sus resultados.

La psicología cognitiva moderna se ha formado bajo el dominio de disciplinas análogas, como el tratamiento de la información, la inteligencia artificial y la ciencia del lenguaje.



## - Psicología de masas

En la psicología de masas, la perspectiva que una persona tiene de su identidad depende de la facultad para ahondar sobre sus propias acciones, así como de la capacidad para responder a las acciones de los demás.

Las proposiciones de la psicología de masas intentan explicar la injerencia que ejercen las acciones de grandes grupos sociales sobre la identidad, el nivel social y el papel del individuo, reforzándolo o subvirtiéndolo, y cómo esa influencia repercute a la hora de participar en modas, tendencias, política, movimientos y religiones.

## - Psicología del arte

También conocida como psicología de la cultura debido a que comprende pintura, grafismo, escultura y arquitectura. Por la fuerte orientación visual de las artes plásticas, la psicología de la cultura se ha transformado en un área de investigación muy aceptada dentro de la psicología de la gestalt.

## - Psicología del desarrollo

La psicología del desarrollo presta especial aplicación a los cambios y continuidad de la conducta desde la infancia a la edad adulta, así como a la personalidad excéntrica,



su formación y variaciones, además supone el estudio metódico de las personas en cada etapa de su desarrollo a través del ciclo vital.

- Psicología del envejecimiento

Es un conjunto de investigaciones de la psicología del desarrollo, social, clínica y del estudio de la personalidad sobre el conjunto de los cambios y particularidades en la experiencia y los sentimientos relacionados con el envejecimiento, y sobre la percepción en el aprendizaje, el pensamiento y el proceder.

- Psicología experimental

Está enfocada específicamente en el estudio de la conducta y los fenómenos mentales, entre los que se incluyen elementos de estudio tradicionales de la psicología, como la percepción, la memoria, el pensamiento, el aprendizaje y la resolución de problemas.

- Psicología infantil

Estudio del comportamiento de los infantes desde el nacimiento hasta la adolescencia, que incluye sus características físicas, cognitivas, motoras, lingüísticas, perceptivas, sociales y emocionales.



## - Psicología forense

La psicología se especializa en el estudio del comportamiento humano en el más extenso sentido, abarca todas las diligencias, emociones y cogniciones de las personas. La psicología ha aportado dos aspectos centrales al derecho: la diferenciación individual y los componentes sociales.

La psicología y el derecho tienen un punto de partida significativo en cuanto a indicar que el individuo es el único responsable de sus actos y conductas, de su capacidad para modificarlos, y este resulta, ser al fin, el nexo de unión de ambos.

Por ello los juristas han de conocer los avances de la psicología y sus aportes, para perfeccionar la perspicacia de los hechos delictivos, motivaciones y refuerzos que los sostienen. La psicología ha de aportar conocimientos a jueces, fiscales, abogados, policías, etc. Junto a ello ha de auxiliar con el legislador facilitando la comprensión de la ley, así como el ajuste de la misma a las motivaciones y mecanismos propios del ser humano.

Definiendo puntualmente la psicología forense se puede indicar respectivamente que es la ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la psicología ante los cuestionamientos de la justicia, y colabora en todo momento con la administración de justicia, mejorando el ejercicio del derecho.



“El psicólogo forense no debe ceñirse al trabajo con la persona que ante él comparece (casi nunca por su propia voluntad) sino que ha de incidir en el clima de todo el procedimiento, del resto de los intervinientes, de la sala, etc. Es más debe transmitir criterios al legislador, dando coherencia a unas normas que conoce desde dentro.”<sup>41</sup>

En conclusión la psicología es fundamental en el área jurídica, debido a que genera otra perspectiva de los asuntos que se manejan con regularidad. Es de suma importancia indicar que la perspectiva que ofrece la psicología es más compleja, profunda y sensitiva además de ser sumamente objetiva.

---

<sup>41</sup> Ros, **Op. Cit.** Pág. 2.



## CAPÍTULO IV

### **4. Consideraciones jurídico-psicológicas de incumplir con lo establecido en el Artículo 167 del Decreto Ley 106 Código Civil referente a las obligaciones del padre o de la madre de relacionarse con sus hijos después de un divorcio en el derecho de familia guatemalteco**

La familia es la base de la sociedad, desde el punto de vista que desde allí es donde el ser humano capta la educación, los modales, costumbres y todo lo que define al hombre en relación con sus semejantes.

La familia se origina en el matrimonio, institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí, según la definición que establece el Artículo 78 del Código Civil, pero según las circunstancias que les afectan a las parejas están deciden modificar el matrimonio por la separación o disolverlo con el divorcio (Artículo 153 del Código Civil).

Muchas parejas con hijos que deciden separarse piensan que con el divorcio termina para siempre la relación entre ambos, pero están equivocados, porque les quedara una tarea que durara mientras sus hijos llegan a la mayoría de edad, es allí en donde la pareja que desea divorciarse junto con sus abogados representantes efectúan un



convenio, el cual se define como un acuerdo entre las partes y en este caso para determinar actitudes referente a ellos y a los hijos después del divorcio.

El Artículo 429 del Código Procesal Civil y Mercantil indica que si no hubiere conciliación se presentara al juez un proyecto de convenio en donde se haga constar:

- 1) A quien quedan confiados los hijos, en este caso según el Artículo 427 los hijos menores de 10 años y las mujeres de cualquier edad quedan en custodia y protección de la madre y los varones de más de 10 años en custodia del padre, pero por lo regular en los divorcios las madres son las que quedan al cuidado de los hijos, pero en muchas situaciones la custodia de los hijos queda a disposición del juez que el determinara quien es el padre de familia que tiene la capacidad de tener a cargo el cuidado y protección de los hijos
  
- 2) Por cuenta de quién de los cónyuges deberán ser alimentados y educados los hijos y cuando esta obligación pese sobre ambos cónyuges cual será la porción con la que contribuirán, el padre específicamente tiene la obligación de prestar alimentos a los hijos menores pero se da el caso que la mujer a veces tiene más posibilidad de sostener a los hijos por la situación económica de ella y es por eso que debe hacerse un estudio económico para establecer, cual es la situación de los cónyuges y de allí decidir en qué proporción deberán contribuir ambos en la educación, alimentación, vestuario entre otros de los hijos.



En la mayoría de casos es el hombre el que tiene mejor economía que la mujer ya que está en la mayoría de veces al contraer matrimonio dejan atrás sus estudios, sus trabajos y en el peor de los casos las mujeres analfabetas e ignorantes que se casan sin tener nada como sostenerse y al terminar el matrimonio se encuentran en la misma situación o si es permitido hasta peor.

- 3) Que pensión deberá pagar el marido a la mujer si esta no tiene rentas propias que basten para cubrir sus necesidades.
- 4) Garantía que se preste para el cumplimiento de las obligaciones que por el convenio contraigan los cónyuges, es decir que se deberá comprobar que existe trabajo, negocio o cualquier medio que pueda asegurar que hay estabilidad económica para cumplir con las responsabilidades.

Para establecer lo que en el Artículo 167 del Código Civil se constituye como derecho de relacionarse se refiere como el derecho que tiene el padre que no vive en la misma casa de habitación con los hijos de visitar, conversar, recreación, etc.

Ambos padres deben estar de acuerdo en compartir la responsabilidad de criar, y actuar en el mejor interés de sus hijos. Deben ser capaces de reconocer que sus hijos tienen el derecho de mantener una relación positiva y afectuosa con el otro padre, y que cada uno tiene la obligación de promover estas relaciones, aunque existan dificultades.



Los hijos tienen derechos constitucionales físicos, mentales y morales los cuales deben ser cumplidos a cabalidad por los progenitores.

- Derechos físicos: son los relacionados con alimentación, vestuario, educación, etc.
- Derechos mentales: son referentes a la salud mental o estado mental que es la manera como se conoce, en términos generales, es el estado de equilibrio de una persona.
- Derechos morales: incluyen el entorno socio-cultural lo que garantiza su participación laboral, intelectual y de relaciones para alcanzar un bienestar y calidad de vida.

Es entonces, que los menores tienen derecho de habitar en un hogar armonioso, no importa que solo uno de los padres viva con ellos, el entorno debe estar fuera de todo comportamiento excesivo o violento, fomentando, la estabilidad y bienestar, creando las condiciones para asegurarle al niño, niña y adolescente la convivencia familiar y comunitaria en un ambiente sano y propicio para su desarrollo Integral.

Ahora bien como apoyo y argumento de todo lo anteriormente consignado, fue necesario realizar una visita a un profesional en Psicología, ya que su opinión y conocimiento es parte fundamental para comprender las consideraciones jurídico-psicológicas de incumplir con la relación paternal después del divorcio.

La licenciada en psicología Sara Reyes Durán, la cual tiene más de 20 años de ejercicio profesional y labora en CONSERH, (Consultoría De Recursos Humanos),



ubicada en la 20 calle 20-27 de la zona 10, después de una larga charla llegamos a las siguientes afirmaciones.

1. Las causas más frecuentes para que una pareja decida divorciarse son: la infidelidad, independencia salarial, y la falta de comunicación.
2. A la mujer le afecta el divorcio con sentimientos de tristeza, cólera, rencor y odio, mientras que al hombre además de todo lo anterior, con melancolía, resentimiento y vicios.
3. La psicóloga Sara Reyes indica que no hay efectos negativos en los hijos, ya que son capaces de asimilarlo según la edad que tengan, pero siempre que haya un entorno familiar adecuado que los ayude a comprender.
4. La relación paternal es necesaria por es en los padres en donde existen los primeros ejemplos, si es el caso de las niñas o señoritas es en el padre en donde conocen el primer estereotipo de hombre, y en el caso de los niños y jovencitos, en la madre conocen su primer estereotipo de mujer.
5. El divorcio no puede afectar la relación paternal porque va más allá de habitar en un mismo lugar, pero una relación paternal en un hogar de divorciados, debe ser basada especialmente en el deseo de estar juntos, padres e hijos queriéndose y ayudándose entre sí.



6. Cuando un padre limita la relación paternal, puede perjudicar grandemente al otro ex cónyuge, ya que se le está torturando psicológicamente al no poder tener acceso a sus hijos cayendo este en depresión y tristeza.
7. Cuando es el padre que no habita con sus hijos el que no desea tener ningún tipo de relación, los perjudicados son los menores, ya que ellos necesitan del amor y cariño de los dos padres, si uno de ellos falta en su vida puede traerle consecuencia en su personalidad.
8. Para la licenciada Sara Reyes el síndrome de alienación paternal es el desarrollo de un sentimiento negativo hacia uno de los padres por las experiencias negativas del otro.
9. Cuando uno de los padres habla aberraciones del otro con el fin de minar el cariño de sus hijos para con él o con ella se está coaccionando psicológicamente al hijo para que le tenga odio y rencor al otro padre por miedo a perderlo o en el peor de los casos como instrumento de venganza.
10. El mismo padre puede minar el cariño del hijo con: indiferencia, falta de atención, amor y cariño.



11. Las consecuencias que se ocasionan cuando los niños o adolescentes crecen sin uno de los padres o en el peor de los casos odiándolos, son: la adicción, depresión, agresión, o que sean introvertidos o extrovertidos.
12. El menguar el derecho de relación paternal se cataloga como violencia psicológica porque es en contra de la salud mental y emocional de los hijos.
13. Las consecuencias de la violencia psicológica en la infancia y la adolescencia es un programa para una vida de dolor, lo cual es insensato y perverso.

#### **4.1 Posible solución**

Para que el divorcio de los padres no perjudique el desarrollo emocional de los hijos es necesario practicar la coparentalidad. Este término engloba una serie de actitudes, las cuales permiten a los progenitores ejercer con responsabilidad sus derechos y obligaciones paternales.

Los orientadores familiares mencionan que la coparentalidad se refiere a un conjunto de patrones de crianza respecto a la necesidad de preservar la continuidad de la pareja, para la formación de los hijos. Es decir, que aun cuando como matrimonio están separados siguen cumpliendo su labor de cuidado, educación, apoyo, orientación y guía para permitir a sus retoños un desarrollo con calidad de vida.



No obstante para lograrlo se requiere poner en práctica algunas estrategias. Por ejemplo, tener presente que los niños pequeños necesitan mantener vinculación con ambos progenitores y ver con frecuencia a quien no vive en casa.

Jamás hay que propiciar o hacer alianzas en contra del ex cónyuge. Esto resulta desleal y a largo plazo tiene consecuencias emocionales para los hijos.

Ambos padres tienen que encontrar algún aspecto que respeten el uno del otro y conversarlo con los hijos. Con ello se establece una idea de respeto, aun cuando ya no existen vínculos amorosos con la ex pareja.

“Es importante evitar el conflicto. Los esfuerzos que tanto el hombre como la mujer demuestren serán recordados y nutrirán la relación cuando los hijos sean adultos.”<sup>42</sup>

Es necesario utilizar el lenguaje neutral, el cual no juzgue ni critique a cada uno de los padres. Además, nunca se debe descalificar ni hablar mal de quien esté ausente.

El padre o madre que visite a los hijos jamás debe violar los horarios de llegadas. Con ello los pequeños notaran que se respetan las reglas del hogar.

Si a los progenitores se les dificulta llegar a los acuerdos o no se cumplen, les conviene poner por escrito cada situación. Eso permitirá controlar mejor las emociones.

---

<sup>42</sup> Cuyán, Claudia. **El gran libro sobre el matrimonio**. Pág. 6.



“Hay que respetar la privacidad del hogar de cada progenitor y no perder de vista que el objetivo es el bienestar de los hijos.

Las separaciones y divorcios son cada vez más frecuentes dentro de las relaciones familiares en nuestra sociedad. Por ello, cada vez son más las separaciones conflictivas.

En ocasiones, no atendemos a las repercusiones que suelen traer estas separaciones conflictivas en cuanto a las relaciones con los hijos después de la separación. La decisión de separarse es más difícil cuando existen hijos. Con frecuencia, la decisión de la separación matrimonial está sometida por las características de los hijos.”<sup>43</sup>

En algunas ocasiones, el alejamiento puede ser la mejor opción cuando el problema entre los padres no se puede remediar por más que se quiera, y cuando el mismo ambiente influye en su desarrollo afectivo y en la relación interparental. La separación en muchas ocasiones hará tambalear el desarrollo familiar, generara cambios y alteraciones e implicará una reestructuración familiar, no sólo del núcleo conyugal sino en la convivencia entre los hijos con sus padres.

Las dificultades entre los padres no siempre se dispersan después del divorcio, sino a veces se incrementan. El divorcio podría ser considerado como una válvula de escape

---

<sup>43</sup> De la Torre Laso, Jesús. **Las relaciones entre padres e hijos después de las separaciones conflictivas.** Pág. 101.



de los conflictos pero al mismo tiempo puede ser un obstáculo para relaciones paterno filiales más armoniosas.

Aunado a lo anterior, es necesario indicar que sentimientos de odio, venganza, dolor, discrepancia o la oposición al divorcio, pueden alentar esas conductas nefastas en los ex cónyuges, como es el hecho de la utilización de los hijos como parte de un enfrentamiento dual paterno-materno, ocasionando grandes estragos en la vivencia personal.

Después del divorcio es necesario que los hijos tengan el apoyo no solo económico sino moral y afectivo de ambos padres. Pero en ocasiones como ya lo hemos mencionado detenidamente a lo largo de la investigación, el padre que tiene la custodia de los hijos restringe el derecho de los hijos a tener relación con el otro, impidiendo que este lo visite, o limitándole el tiempo juntos, trayendo consigo consecuencias psicológicas para el hijo e incluso para el padre al que se le viola ese derecho.

Una forma útil y concreta de evitar que se siga vedando lo establecido en el Artículo 167 del Código Civil Guatemalteco, es ampliar el mismo de tal forma que la relación entre hijos y progenitores sea coercible, es decir que pueda ser sancionado el padre que vede este derecho, siempre y cuando no existan pruebas que señalen que el progenitor que no tiene la patria potestad sea de mal proceder y de dudosa reputación, que por lo contrario de hacerles bien la compañía de estos, sería contraproducente.



Es de suma importancia indicar que existen padres que consideran que con cumplir, rigurosamente con las pensiones alimenticias, es más que suficiente y se olvidan que después del divorcio se sigue siendo padre y se niegan a visitar a sus hijos y mucho menos, dedicarles tiempo para demostrarles su afecto.

Es necesario establecer que “el divorcio es un hecho que tiene múltiples facetas:

- Es una vivencia emocional.
- Es un acto jurídico, regulado por leyes.
- Tiene una vertiente económica: pensiones, nuevos gastos, etc.
- Conlleva cambios importantes: nuevo domicilio, régimen de visitas, etc. Sin embargo, también tiene facetas enriquecedoras y positivas.
- Es (o se pretende que sea) la solución a una vida de pareja insatisfactoria.
- Permite aprender nuevos modos de relación (con los hijos, con el ex cónyuge, con toda la familia, con posibles nuevas parejas).
- Los hijos se ven beneficiados de la desaparición del clima de tensión entre la pareja.
- Es una oportunidad para ser más felices. Y también ¿por qué no? para ser mejores padres.
- Los padres que han decidido divorciarse se enfrentan con muchas decisiones y las prioritarias son aquellas relacionadas con el bienestar de sus hijos.”<sup>44</sup>

---

<sup>44</sup> Rubio Martínez, Ana. **Padres e hijos tras el divorcio. Algunas orientaciones.** Pág. 12.



A lo largo del trabajo investigativo, se dio un recorrido por doctrina, legislación explicaciones e interpretaciones además de comentarios fundamentados en un trabajo de campo realizado con una profesional en el área de psicología.

El tema principal es alrededor de las obligaciones paterno-filiales después de la ruptura del vínculo conyugal. Es de suma importancia establecer que las relaciones sanas entre padres e hijos no solo contribuyen con el desarrollo emocional, sino además les previene dificultades emocionales cuando decidan tener su propia pareja o relación sentimental.

Desafortunadamente para muchos niños y adolescentes las dificultades no terminan con el divorcio de los padres, debido a que los convierten en armas de odio y resentimiento, ocasionando con esto estragos y traumas que llevarán consigo el resto de su vida, situación que no solo es lamentable sino injusta, además atenta contra los derechos de los involucrados, manteniéndolos en un ambiente hostil y desagradable.

Por lo anterior descrito es necesario que en la junta conciliatoria se establezcan este tipo de situaciones haciendo énfasis en el comportamiento sano después de un divorcio, poniendo las obligaciones económicas al mismo nivel de las emocionales y al mismo tiempo derribar el paradigma de que los hijos solo necesitan recursos económicos para tener una vida plena.

## CONCLUSIONES



1. El divorcio es en muchas ocasiones la mejor opción, y el alivio de una vida en común tormentosa, que afecta no solamente a los cónyuges sino a los hijos, y que lo ideal es el rompimiento del vínculo conyugal siempre y cuando no olvidándose de las obligaciones paternales, posteriores a éste.
2. En las diligencias de divorcio, es aprobado por el juez un convenio insertado de derechos y obligaciones, tales como monto a pagar por pensión alimenticia, guarda y custodia de los hijos, y el derecho de visitas y relación paternal, el cual es sabido aceptado y ratificado por los interesados, de acuerdo a sus posibilidades.
3. La familia es una institución que trasciende más allá del divorcio, es decir se sigue siendo padre, madre e hijos después de este. Cuando en el divorcio hubieren hijos involucrados, independientemente de su edad, los padres tiene la obligación de dedicales tiempo, para demostrarles su afecto, comprensión, ayuda e interés, según como lo indica el Artículo 167 del Código Civil guatemalteco.
4. La relación paternal es de suma importancia para la salud psicológica de los hijos, y no hay ninguna justificación para vedar este derecho, al padre, madre ni mucho menos a los hijos, ya que no sólo se está actuando en perjuicio emocional de los involucrados contribuyendo con esto, a hacer infelices a las personas.



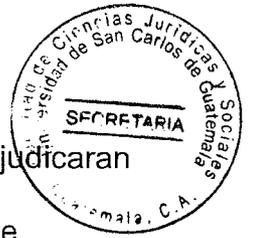
5. El trato entre padres e hijos después de la disolución del matrimonio, esta debidamente constituido en la legislación guatemalteca, pero no existe ningún tipo de sanción, para las personas que maliciosamente restringen o limitan este derecho, a sabiendas de que puede ser perjudicial tanto para los hijos involucrados como para el padre o la madre que quiere cumplir a cabalidad con sus responsabilidades.

## RECOMENDACIONES



1. Es necesario que el abogado que lleve a cabo las diligencias de divorcio, asesore adecuadamente a la pareja, a efecto de hacerles manifiesto todos los aspectos que deben tomarse en cuenta, en un divorcio, y que mediten si la decisión por la que han optado es la idónea, para que en un futuro no haya arrepentimiento sino satisfacción y bienestar, además de cumplir con sus obligaciones.
2. Los funcionarios del juzgado, durante la junta conciliatoria tienen la obligación de hacer saber a los cónyuges no solo las reflexiones convenientes, a fin de que continúen la vida conyugal, sino lo concerniente a las consecuencias de incumplir con el convenio acordado, considerando no solo lo pecuniario sino las relaciones paternas filiales.
3. El juez debe de abordar varias encomiendas en la audiencia de disolución de matrimonio, entre ellas el indicar los derechos de cada uno de los involucrados y obviamente sus obligaciones, así como el derecho de visitas y se debe informar y hacer énfasis que no puede limitarse ni vedarse el tiempo de convivencia entre padres e hijos.
4. Los padres deben estar advertidos por medio de los abogados que llevaron a cabo el proceso de divorcio, que solamente por motivos extremos pueden restringir la

relaciones de convivencia con los hijos, no solo porque perjudicaran emocionalmente a los hijos, sino porque están vedando un derecho tangible.



5. El Congreso de la República debe hacer factible la ampliación del Artículo 167 del Código Civil, siendo de suma importancia que se haga coercitiva la relación paternal, con el fin de sancionar a quienes limitan este derecho, por el simple hecho de fastidiar al ex conyugue restringiendo el derecho de visita, convivencia y recreación con sus hijos.



## BIBLIOGRAFÍA

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** (s.ed.) Ed. Estudiantil Fénix. Guatemala: 2008.

CUYÁN, Claudia. **El gran libro sobre el matrimonio.** (s.ed.) Guatemala: Ed. Nelson. 2012.

DE LA TORRE LASO, Jesús. **Las relaciones entre padres e hijos después de las separaciones conflictivas,** (s.e.) España: (s.Ed.) 2005.

FONSECA, Gautama. **Curso de derecho de familia.** (s.e.) (s.l.i.) (s.Ed.) (s.f.).

LAGOMARCINO, Carlos A: R, Jorge A. Uriarte, **Separación personal y divorcio.** 2ª. ed.; Buenos Aires: Argentina: Ed. Universidad S: R: L. 1997.

PUIG Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español.** 3ª. ed.; Madrid, España: Ed. Pirámide S.A. 1976.

RUBIO Martínez, Ana. **Padres e hijos tras el divorcio. Algunas orientaciones.** (s.e.) (s.l.i.) (s.Ed.) (s.f.).

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil.** (s.ed.) México DF: Ed. Porrúa S.A. 1978.

ROS, Elia, Domingo Arantza y Olga Beltrán. **Síndrome de alienación parental (sap) en procesos de separación.** (s.e.) (s.l.i.) (s.Ed.) (s.f.).

URRA Javier. **Tratado de psicología forense.** (s.e.) España: Ed. Siglo XXI. 2002.

VASQUEZ Ortiz, Carlos Humberto. **Derecho civil I.** (s.e.) Guatemala: Ed. Rockmen. 2003.

### Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia. Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley 106.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.** Decreto número 27-2003 del  
Congreso de la República de Guatemala.

